

# ÍNDICE

	<b>Pág. No.</b>
- Apertura y Establecimiento del Cuórum.....	1-3
- Llamamiento de Diputados Suplentes .....	3-4
- Aprobación de la Agenda .....	4
- Minuto de Silencio .....	4
- Lectura y Discusión de Dictámenes	
Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto .....	4-21
Comisión de Economía .....	21-32
Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior.....	32-40
Comisión de La Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.....	40-47
Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad.....	47-78
-Lectura y Distribución de Correspondencia	
Pieza 1A .....	78
-Llamamiento de Señores Diputados para Próximos Períodos.....	78
-Convocatorias .....	79
-Cierre Sesión Plenaria Ordinaria N.º 138 del 3 de enero de 2024.....	79

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA  
NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO  
DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**IdeI/MG.**

**HORA: 12:02 p.m.**

**MAESTRO DE CEREMONIA, JUAN CARLOS MEJÍA.** Muy buenos días y feliz año dos mil veinticuatro, estimados asistentes que nos honran con su presencia, señoras y señores diputados, en breves momentos daremos inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria número ciento treinta y ocho, convocada para este día.

Se solicita a los presentes tomar asiento, mantener sus teléfonos celulares en modo vibrador y guardar silencio dentro de este hemiciclo.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Buenos días colegas diputados, diputadas, vamos a dar inicio a la plenaria de este día.

Primeramente damos gracias a Dios por iniciar este año trabajando, con salud y eso es lo que le deseamos al pueblo salvadoreño para que nos bendigan con salud, con trabajo y con unión familiar.

Vamos a dar inicio, por favor tomar lugar en cada uno de los curules, guardar el silencio respectivo para iniciar el trabajo de este día.

Un saludo para todos los amigos de la prensa, para nuestros amigos youtubers y para todos los creadores de contenido, muchísimas gracias por estar acompañando siempre el trabajo de esta nueva Asamblea Legislativa y transmitiendo al pueblo salvadoreño lo que nosotros estamos haciendo acá en nuestro país, y también quiero darle la bienvenida a todos nuestros amigos y hermanos de la diáspora que siempre nos visitan, muchísimas gracias por estar acompañándonos, para nosotros es un honor recibirlos siempre en cada plenaria en este Salón Azul, porque ustedes han sido parte importantísima de las transformaciones que estamos haciendo hoy por hoy en nuestro país, muchísimas gracias y que Dios los bendiga grandemente.

De conformidad a lo establecido en el artículo doce, numeral doce del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Junta Directiva ha determinado para la Sesión Plenaria Ordinaria número ciento treinta y ocho, que se realizará este día, miércoles, tres de enero del dos mil veinticuatro, a estas horas la siguiente agenda: uno. **ESTABLECIMIENTO DEL CUÓRUM**, le solicito diputada Elisa Rosales pasar lista para establecer cuórum.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Buenos días, con gusto señor presidente.

**Lista de Asistencia de Diputadas y Diputados a la Sesión Plenaria Ordinaria número ciento treinta y ocho, Período Legislativo dos mil veintiuno - dos mil veinticuatro.**

Acta N.º 138 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de enero de 2024

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA	PRESENTE
SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA	AUSENTE
RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS	PRESENTE
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE	PRESENTE
ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ	PRESENTE
NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA	AUSENTE
REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA	PRESENTE
REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO	PRESENTE
HELEN MORENA JOVEL DE TOVAR	PRESENTE
WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ	PRESENTE
FRANCISCO EDUARDO AMAYA BENÍTEZ	AUSENTE
DINA YAMILETH ARGUETA AVELAR	AUSENTE
ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES	PRESENTE
RODRIGO ÁVILA AVILÉS	AUSENTE
RODIL AMÍLCAR AYALA NERIO	PRESENTE
JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ	PRESENTE
YOLANDA ANABEL BELLOSO SALAZAR	AUSENTE
CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO	AUSENTE
ANA MARICELA CANALES DE GUARDADO	PRESENTE
RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES	PRESENTE
JORGE ALBERTO CASTRO VALLE	AUSENTE
SUNI SARAÍ CEDILLOS DE INTERIANO	PRESENTE
SALVADOR ALBERTO CHACÓN GARCÍA	PRESENTE
JOSÉ RAÚL CHAMAGUA NOYOLA	PRESENTE
WALTER DAVID COTO AYALA	AUSENTE
ANA MARÍA MARGARITA ESCOBAR LÓPEZ	AUSENTE
ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA	PRESENTE
LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ	AUSENTE
RUBÉN REYNALDO FLORES ESCOBAR	AUSENTE
LORENA JOHANNA FUENTES DE ORANTES	PRESENTE
EDGAR ANTONIO FUENTES GUARDADO	PRESENTE
MARLENI ESMERALDA FUNES RIVERA	AUSENTE
DAVID ALEXANDER CUPIDO AYALA	PRESENTE
JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA	AUSENTE
FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO	AUSENTE
RICARDO ERNESTO GODOY PEÑATE	AUSENTE
DANIA ABIGAIL GONZÁLEZ RAUDA	PRESENTE
FRANCISCO ALEXANDER GUARDADO DERAS	AUSENTE
JAIME DAGOBERTO GUEVARA ARGUETA	AUSENTE
CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRÓN	PRESENTE
IRIS IVONNE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	AUSENTE
JONATHAN ISAAC HERNÁNDEZ RAMÍREZ	PRESENTE
MAURICIO ROBERTO LINARES RAMÍREZ	PRESENTE
JOSÉ FRANCISCO LIRA ALVARADO	AUSENTE
NORMA IDALIA LOBO MARTEL	PRESENTE
ÁNGEL JOSUÉ LOBOS RODRÍGUEZ	PRESENTE
SAÚL ENRIQUE MANCÍA	PRESENTE
FELIPE ALFREDO MARTÍNEZ INTERIANO	PRESENTE

SAMUEL ANÍBAL MARTÍNEZ RIVAS	PRESENTE
SANDRA YANIRA MARTÍNEZ TOBAR	PRESENTE
EDGARDO ANTONIO MELÉNDEZ MULATO	PRESENTE
ARONETTE REBECA MENCÍA DÍAZ	PRESENTE
JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO	AUSENTE
CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA	PRESENTE
JANNETH XIOMARA MOLINA	PRESENTE
CALEB NEFTALÍ NAVARRO RIVERA	PRESENTE
JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ	PRESENTE
MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA	PRESENTE
CLAUDIA MERCEDES ORTIZ MENJÍVAR	PRESENTE
SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR	AUSENTE
JOSÉ JAVIER PALOMO NIETO	AUSENTE
MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO	PRESENTE
MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO	AUSENTE
JACKELINE GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ	PRESENTE
KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ	PRESENTE
RICARDO ERNESTO VÁSQUEZ ROMERO	AUSENTE
RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA	PRESENTE
HERBERT AZAEL RODAS DÍAZ	PRESENTE
JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR	PRESENTE
ESTUARDO ERNESTO RODRÍGUEZ PÉREZ	PRESENTE
HÉCTOR LEONEL RODRÍGUEZ UCEDA	PRESENTE
ROSA MARÍA ROMERO	AUSENTE
ANA MARÍA GERTRUDIS ORTIZ LEMUS	AUSENTE
JORGE LUIS ROSALES RÍOS	PRESENTE
HÉCTOR ENRIQUE SALES SALGUERO	PRESENTE
DENNIS FERNANDO SALINAS BERMÚDEZ	PRESENTE
REBECA ARACELY SANTOS DE GONZÁLEZ	AUSENTE
EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA	PRESENTE
WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA	AUSENTE
JOSÉ ASUNCIÓN URBINA ALVARENGA	PRESENTE
SURY VERÓNICA CORNEJO REYES	AUSENTE
MARCELA GUADALUPE VILLATORO DE MOISES	AUSENTE
JOHN TENNANT WRIGHT SOL	PRESENTE
AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES	PRESENTE.

Se incorpora el diputado Jorge Alberto Castro Valle, se incorpora el diputado Jaime Dagoberto Guevara Argueta.

Presidente, al momento de tomar asistencia hay cincuenta y cinco diputadas y diputados presentes.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Con cincuenta y cinco diputadas y diputados presentes, se abre la Sesión Plenaria de este día.

**LLAMAMIENTO DE DIPUTADOS SUPLENTE PARA ESTA SESIÓN PLENARIA,** le solicito diputada Elisa Rosales dar lectura a los llamamientos.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Con mucho gusto presidente.

El diputado suplente Arturo Batarse en sustitución del diputado Carlos Bruch, el diputado suplente Eduardo Carías en sustitución de la diputada Ivonne Hernández, la diputada suplente Sabrina Pimentel

en sustitución del diputado Rubén Flores, la diputada suplente Karla Gómez en sustitución del diputado Francisco Villatoro, el diputado suplente Andrés Muñoz en sustitución del diputado Eduardo Amaya, la diputada suplente Gabriela Alférez en sustitución del diputado Alexander Guardado, el diputado suplente Boris Platero en sustitución del diputado William Soriano, la diputada suplente Sandra Calderón en sustitución del diputado Pío Amaya, el diputado suplente Julio Marroquín en sustitución del diputado Luis Figueroa, la diputada suplente Roxana López en sustitución del diputado Walter Coto, el diputado suplente Óscar García en sustitución de la diputada Rebeca Santos. Leídos los llamamientos presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Quienes estén de acuerdo con los llamamientos que han sido leídos, por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON CINCUENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

**APROBACIÓN DE LA AGENDA.** La agenda para esta Sesión Plenaria contiene: en el romano cinco. **APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES Y CIENTO TREINTA Y CUATRO,** romano seis. **LECTURA Y DISCUSIÓN DE DICTÁMENES,** romano siete. **LECTURA Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA,** romano ocho. **LLAMAMIENTO DE DIPUTADOS SUPLENTE PARA PRÓXIMOS PERÍODOS,** romano nueve. **CONVOCATORIAS,** romano diez. **CIERRE DE LA SESIÓN PLENARIA.**

Quienes estén de acuerdo con la propuesta de agenda que ha sido leída, por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADA LA AGENDA EN TÉRMINOS GENERALES.**

Se incorpora el diputado Francisco Villatoro.

Romano cinco. **APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES Y CIENTO TREINTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIUNO Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** Quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y DOS VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADA EL ROMANO CINCO DE LA AGENDA.**

Romano seis. **LECTURA Y DISCUSIÓN DE DICTÁMENES.**

De la **Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto,** le solicito al diputado Giovanni Zaldaña dar lectura al dictamen número doscientos noventa y siete Favorable.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Con mucho gusto presidente; buenas tardes colegas diputadas y diputados.

Inicio de la lectura Dictamen número doscientos noventa y siete Favorable.

**Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto. Palacio Legislativo. San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintitrés. Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente. Dictamen número doscientos noventa y siete Favorable.**

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto se refiere al expediente número 1182-12-2023-1, que contiene iniciativa de la

designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del ministro de Agricultura y Ganadería, en el sentido se aprueben "Disposiciones Transitorias para la venta, donación y destrucción de productos y subproductos forestales decomisados por infracciones a la Ley Forestal".

Se explica en la iniciativa, que mediante Decreto Legislativo número ochocientos cincuenta y dos, del veintidós de mayo de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos cincuenta y cinco, de fecha diecisiete de junio del mismo año, se emitió la Ley Forestal, que en su artículo trece desarrolla el procedimiento para disponer de los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente y que, transcurridos quince días sin que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, establece que se proceda a la venta de los bienes decomisados a precio de mercado, cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales para el desarrollo forestal.

Se continúa expresando, que diferentes instituciones han solicitado la donación de dichos productos y subproductos forestales con fines de utilidad pública e interés social, sin embargo, a la fecha no se ha podido dar respuesta a tales requerimientos por falta de base legal. Además, que, si bien la Ley Forestal contempla la disposición de productos y subproductos forestales mediante la venta a precio de mercado por infracciones a dicha ley, ésta no regula la donación u otras figuras similares. Por lo tanto, dadas las circunstancias actuales y la necesidad de desalojar varios puestos policiales y sitios de resguardo de decomisos, se considera imprescindible habilitar de manera transitoria la disposición inmediata de estos productos y subproductos forestales, mediante la venta con dispensa de trámite, así como, la donación o su destrucción, en los términos establecidos en el proyecto de decreto, según resulte procedente, o inclusive su aprovechamiento para la funciones que realiza el Ministerio de Agricultura.

Con fecha quince de los corrientes, se recibió al ministro de Agricultura y Ganadería, quien realizó una exposición y justificó la referida iniciativa.

En atención de lo antes expuesto, esta Comisión luego del análisis correspondiente, estima que la iniciativa es procedente para que puedan cumplirse los fines previstos, por lo que emite Dictamen Favorable, para lo cual se adjunta el correspondiente proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Procedo a la lectura de la propuesta de decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

- II. Que los ordinales quinto y sexto del artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, derogar e interpretar auténticamente las leyes secundarias, así como, decretar los impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número ochocientos cincuenta y dos, del veintidós de mayo de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos cincuenta y cinco, de fecha diecisiete de junio de dos mil dos, se emitió la Ley Forestal que en su artículo trece desarrolla el procedimiento para disponer de los productos y subproductos forestales, cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente y que transcurridos quince días sin que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, ordena se proceda a la venta de los bienes decomisados a precio de mercado cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales para el desarrollo forestal.
- IV. Que diferentes instituciones han solicitado la donación de dichos productos y subproductos forestales con fines de utilidad pública e interés social, sin embargo, a la fecha no se ha podido dar respuesta a tales requerimientos por falta de base legal.
- V. Que la Ley Forestal contempla la disposiciones de productos y subproductos forestales mediante la venta a precio de mercado por infracciones a dicha Ley; sin embargo, no regula la donación u otras figuras similares. Por lo tanto, dadas las circunstancias actuales y la necesidad de desalojar varios puestos policiales y sitios de resguardo de decomisos, se considera imprescindible habilitar de manera transitoria la disposición inmediata de estos productos, mediante la venta con dispensa de trámite, ello implica que la misma no será necesariamente a precio de mercado; así como, la donación o su destrucción según resulte procedente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho por medio del ministro de Agricultura y Ganadería.

**DECRETA,** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA VENTA, DONACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS POR INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL**

**Artículo 1.** Facúltese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, a la venta con dispensa de trámite, a la donación a instituciones de la administración pública y municipal que los requieran con fines de utilidad pública e interés social, o a la destrucción de los productos y subproductos forestales que resulten

de los decomisos cuyo origen lícito o adquisición legal no pueda ser demostrada.

Transcurridos quince días hábiles contados a partir del decomiso de los productos y subproductos forestales sin que el propietario demuestre la legítima propiedad o adquisición o no presente el reclamo correspondiente, el MAG podrá disponer de los mismos.

Por razones de urgencia se autoriza la venta de productos y subproductos forestales con dispensa de trámite que sean factibles de vender a particulares que muestren interés; asimismo, se faculta al MAG para que proceda con la destrucción de dichos productos cuando éstos hayan perdido el valor comercial debido al deterioro por el paso del tiempo o los efectos climáticos, lo cual será determinado por el técnico que designe la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

**Artículo 2.** Facúltese al MAG a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego para que formalice la venta con dispensa de trámite, donación o destrucción de los productos y subproductos forestales a que se refiere en el artículo anterior. Dicho acto será respaldado por medio de actas que se emitirán para tal efecto y a través de la documentación o pruebas que sean pertinentes.

En relación con los decomisos de productos o subproductos forestales correspondientes a períodos anteriores a enero del año dos mil veintiuno, será posible su venta con dispensa de trámite, donación o destrucción en lotes, sin que para ello se requiera individualizar el respectivo expediente administrativo previo a dicho acto ya que existe una presunción legal de que el producto ha sido abandonado por el propietario.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conservar para uso parte del producto forestal necesario, para habilitar las instalaciones destinadas al resguardo de los productos forestales decomisados, siempre que sea procedente. Además, podrá utilizar parte de estos productos para la construcción y reparación de infraestructura en sus diferentes unidades administrativas, cuando sea solicitado a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego con autorización de la Dirección General Administrativa, lo cual deberá hacerse constar en acta juntamente con la documentación pruebas que sean pertinentes.

**Artículo 3.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta ocho meses contados a partir de su vigencia.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.**

Así leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora el diputado Numan Salgado, se incorpora el diputado Juan Carlos Mendoza, se incorpora el diputado Javier Palomo, se incorpora la diputada Sury Cornejo, se incorpora el diputado Ricardo Godoy.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído; tiene la palabra diputado Saúl Mancía.

Acta N.º 138 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de enero de 2024

**DIPUTADO SAÚL ENRIQUE MANCÍA.** Muchas gracias presidente; un saludo colegas y un saludo al pueblo salvadoreño, esperando que este año que hoy iniciamos sea de lo mejor, que continuemos con este proceso de transformación del país y que vivamos en paz, con seguridad como lo estamos logrando hasta ahora.

Cabe destacar que, esta ley, la Ley Forestal data del dos mil dos, y en su artículo trece establece las condiciones bajo las cuales se puede hacer una disposición de los productos o subproductos forestales, entre estos productos y subproductos es madera para uso de leña o para construcción, incluso, para palillos lo utilizan en algunos lugares.

Hay una normativa para el uso y el aprovechamiento de estos recursos, como, por ejemplo, los planes de manejo que son autorizados por las autoridades competentes, esto es en las áreas rurales y en las áreas urbanas pues, incluso, las municipalidades pueden disponer de la tala de un árbol cuando esto represente peligro para las viviendas o para una instalación donde hayan o se presten servicios públicos.

¿Qué es lo que pasa?, que a veces cuando hay personas que violentan esta normativa, la Ley Forestal y hacen madera, acarrean leña o incluso la trasladan, no llevan los permisos o las guías de transporte correspondiente que estás son autorizadas también, o no cuenta con los planes de manejo para tala, el uso y aprovechamiento de estos recursos, ¿qué sucede cuando esta normativa se ha violentado?. Bueno, la policía, las autoridades proceden a los decomisos, los llevan a centros de resguardo y la ley hasta ahora solo establecía que estos productos se podían disponer para la venta a precio de mercado.

Imagínense ustedes, si es a precio de mercado cuando ha sido producto de un decomiso, es tan engorroso el proceso que los que compran prefieren ir a un aserradero legalmente establecido, entonces esta manera normalmente se pudre, y se pudre en aquellos sitios como cedes policiales, alguna municipalidades; hasta el momento hay veintiocho establecimientos de resguardo donde hay madera que ya no sirve; de hecho, hay un acumulo de quince años de productos y subproductos forestales que están allí con el riesgo de que se puede incendiar y el Estado no puede hacer nada, ni venderlas, bueno, venderlas bajo ese proceso sí, pero tampoco aquellas que ya han sido dañadas no se pueden destruir porque la ley no establece un procedimiento, tampoco establece un procedimiento para donarlas.

Esa madera decomisada podrían utilizarla en pupitres para escuelas, por ejemplo, y no se hace porque la ley no lo permite, ahora con este decreto, con estas disposiciones transitorias vamos a darle esa facultad al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que puedan disponer y hacer un mejor uso, vamos aprovechar los recursos y esperamos que la población no siga violentando las normativas y que cuiden los recursos, que son lo más importante que tenemos, si van a hacer un uso y aprovechamiento de los recursos,

debe ser autorizado bajo el debido proceso; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora la diputada Suecy Callejas.

Tiene la palabra diputado Reynaldo Cardoza.

**DIPUTADO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA.** Muchas gracias presidente, buenas tardes colegas diputados y diputadas, pueblo salvadoreño que nos acompaña, feliz año nuevo para todos los diputados, diputadas y para el pueblo salvadoreño; quiero también aprovechar a saludar a mi familia de la diáspora que nos acompaña este día en el Pleno Legislativo, un saludo para ustedes.

Bueno, hablando del dictamen doscientos noventa y siete favorable de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, quiero decir que éste es un dictamen similar al que nosotros emitimos para los lugares o los puestos policiales donde también emitimos un dictamen donde todos los vehículos decomisados, ya legalmente, ya legalmente judicializados también fueran desalojados de esas sedes policiales y se fueran a una subasta, esto es algo similar a eso, porque esto es prácticamente madera decomisada por infracciones, por diferentes infracciones, por que no llevaba el permiso legal, porque lo encontraron en un aserradero aserrando sin sus permisos para poder talar un árbol, bueno, varias infracciones las que pueden haber cometido y que por eso, ahora están ocupando lugares del MAG, bodegas del MAG, donde esas bodegas pueden ser utilizadas para otros fines y no para estar guardando madera, que tal vez está arruinada como lo dijo un diputado por ahí, tal vez madera que ya está prácticamente destruida, y qué preferible es que en lugar de que se destruya esa madera o esté picada o este arruinada, se done, se venda o se destruya, simple y sencillo.

Nosotros como partido vamos a acompañar -señor presidente- y estamos listos para poder dar nuestros votos, para poder deshabilitar estas bodegas que están ahí entre diez y quince años, que están a veces guardadas esas maderas y que no han podido salir de esas bodegas; así es de que nosotros estamos listos presidente para poder emitir nuestro voto, muchas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra diputada Norma Lobo.

**DIPUTADA NORMA IDALIA LOBO MARTEL.** Muchas gracias señor presidente, ya muy buenas tardes estimados diputados y diputadas, un saludo muy especial al pueblo salvadoreño, de igual manera nuestros hermanos de la diáspora, que siempre nos vienen a honrar con su presencia, desearles un feliz año y que éste sea de bendiciones y de buenos propósitos.

Hablando ya de la Ley Especial Transitoria que estamos en este momento discutiendo en el Pleno, decirles que en las instituciones siempre se necesita que tengamos leyes frescas, que tengamos leyes que sí estén de acuerdo a la realidad que ahora enfrentamos, tenemos bastantes leyes obsoletas y éste es el caso de una de ellas. Estamos facultando a la Dirección de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos, para que ésta tenga dentro de las mismas hacer inspecciones o retenes

en las cuales los que se dedican a este rubro de lo de la madera, lleven toda la documentación que deben de andar adjuntando, si ellos tienen los documentos pues no va a haber mayor problema, pero para aquellos que se dedican o están haciendo las formas ilegalmente, para ellos van a haber decomisos y ahora estamos facultando a la Dirección para que pueda hacer uso del mismo, ¿cómo?, va a poder donarlo y dentro del mismo bajo actas que se le den a las instituciones o el uso que ellos ¿verdad? puedan darle. Además de ello, si la madera todavía tiene un valor comercial estamos facultando para que pueda comercializarse y esto vaya al Fondo General de la Nación, ¿por qué?, porque tampoco podemos destruir algo que tiene todavía una vida útil, pero aparte de ello, estamos facultando a la misma dirección o al mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que si ellos tienen también algunas partes que deban de utilizar esta madera, puedan hacer uso de la misma en las diversas instituciones de las direcciones que ésta tiene competencia.

Así es que, con esta Ley Especial Transitoria estamos facultando de esta manera, porque como ya lo decían los colegas, una ley de tantos años, bastante obsoleta, no nos está dando la facultad y estamos teniendo bodegas bastante llenas de madera, por no tener las facultades adyacentes para que éstas puedan ser destruidas, para que éstas puedan ser donadas o puedan ser utilizadas.

Así es que, nuestro voto para seguir trabajando por El Salvador, para seguir dándole las herramientas necesarias a los diferentes ministerios, está más que listo y éste es el inicio de un año que vamos a seguir cumpliéndole al pueblo salvadoreño; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Se incorpora la diputada Rebeca Santos, se incorpora diputada Silvia Ostorga.

No habiendo solicitudes para el uso de la palabra, se somete a votación el dictamen leído y su correspondiente proyecto de decreto; quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y UN VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO.**

Y siempre de esa misma comisión, le solicito al diputado Giovanni Zaldaña dar lectura al dictamen número trescientos cuatro Favorable.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Con mucho gusto presidente.

Lectura del dictamen trescientos cuatro Favorable.

**Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto. Palacio Legislativo, San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente.**

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto se refiere al expediente número 1192-12-2023-1, que contiene iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de despacho,

por medio de la ministra de Economía, en el sentido se aprueben "Reformas a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria", con el objeto de modificar las disposiciones relativas al funcionamiento del FOSOFAMILIA y generar condiciones favorables para las familias micro y pequeñas empresarias.

Se explica en la iniciativa, que mediante Decreto Legislativo número seiscientos veintisiete, del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número trescientos cuarenta y tres, de fecha veintiocho del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con el objeto de otorgar créditos preferentemente y atender las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.

Se continúa expresando que, el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, desde su creación, ha brindado apoyo financiero y técnico a los proyectos de emprendimiento de las familias más necesitadas del país, sin embargo, dentro de su Ley de creación existen elementos que requieren una actualización para adecuarse a la modernización de los comercios y negocios, respondiendo a la demanda de una legislación acorde a las necesidades crediticias de la población en general.

En ese sentido, los micro y pequeños empresarios dentro de sus actividades productivas precisan recibir servicios financieros de calidad, que cumplan con sus expectativas y les permita beneficiarse económica y socialmente; a efecto de que con ello contribuyan al desarrollo económico de sus familias y por consiguiente del país.

Por lo anterior, se solicita reformar la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria incorporando disposiciones con condiciones más favorables para todas las familias micro y pequeñas empresarias; siempre priorizando el desarrollo preferencial de la mujer productiva y sus dependientes, y en los términos establecidos en el correspondiente proyecto de decreto.

Con fecha veintiuno de los corrientes, se recibió a la presidenta de FOSOFAMILIA, licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez, quien realizó una exposición y justificó la referida iniciativa.

En atención de lo antes expuesto, esta Comisión luego del análisis correspondiente, estima que la iniciativa es procedente para que puedan cumplirse los fines previstos, por lo que emite Dictamen Favorable, para lo cual se adjunta el correspondiente proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Procedo a la lectura de la propuesta de decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo ciento uno de la Constitución instuye que el orden económico debe responder esencialmente a principios de

justicia social, que tiendan a asegurar una existencia digna como seres humanos a todos los habitantes del país.

Asimismo, instituye que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

- II. Que mediante el Decreto Legislativo número seiscientos veintisiete, del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número trescientos cuarenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con el objeto de otorgar créditos preferentemente y atender las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.
- III. Que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, desde su creación, ha brindado apoyo financiero y técnico a los proyectos de emprendimiento de las familias más necesitadas del país, sin embargo, dentro de su Ley de creación existen elementos que requieren una actualización para adecuarse a la modernización de los comercios y negocios, respondiendo a la demanda de una legislación acorde a las necesidades crediticias de la población en general.
- IV. Que los micro y pequeños empresarios dentro de sus actividades productivas necesitan recibir servicios financieros de calidad, que cumplan con sus expectativas y les permita beneficiarse económica y socialmente; a efecto de que con ello contribuyan al desarrollo económico de sus familias y por consiguiente del país.
- V. Que, en razón de lo antes expuesto, es necesario reformar la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria incorporando disposiciones con condiciones más favorables para todas las familias micro y pequeñas empresarias; siempre priorizando el desarrollo preferencial de la mujer productiva y sus dependientes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de la ministra de Economía.

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**

**Artículo 1.** Reformase el artículo dos, de la siguiente manera:

**"Artículo 2.** Para los efectos de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en otras leyes especiales, se entiende por microempresa,

aquella cuyo monto de inversión del crédito sea hasta cincuenta salarios mínimos del sector comercio y servicios, y se entiende como pequeña empresa, aquellas cuyo monto de la inversión del crédito de cincuenta y uno hasta ciento doce salarios mínimos vigentes del sector comercio, servicios, industria y los ingenios azucareros."

**Artículo 2.** Sustitúyase el artículo tres, de la siguiente manera:

"**Artículo 3.** El FOSOFAMILIA tendrá por objeto otorgar créditos de forma igualitaria e inclusiva, con enfoque a la mujer salvadoreña, y atender las necesidades crediticias, para la realización de las diferentes actividades productivas en la economía nacional, así como la adquisición, remodelación y ampliación de lotes para servicios y/o vivienda productiva."

**Artículo 3.** Reformase el artículo cuatro y sus literales, de la siguiente manera:

"**Artículo 4.** El patrimonio de FOSOFAMILIA está conformado por un capital inicial de treinta y cinco millones de colones, que aportó el Estado de El Salvador, y de los recursos transferidos del programa de bancos del progreso y microempresas que manejó la Secretaría Nacional de la Familia.

Este Patrimonio se fortalecerá y aumentará con los siguientes recursos:

a) Los subsidios que le conceda el Estado para aumentar su capital inicial;

b) Las asignaciones presupuestarias que se asignen a favor de FOSOFAMILIA para fortalecer su patrimonio;

c) Los demás bienes que a cualquier título adquiera del Estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo; y,

e) Los aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen."

**Artículo 4.** Reformase el literal b) del artículo cinco, de la siguiente manera:

"b) Por líneas de crédito especiales otorgadas por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador u otra institución financiera, nacional e internacional."

**Artículo 5.** Reformase el artículo seis, de la siguiente manera:

"**Artículo 6.** Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales y jurídicas de nacionalidad salvadoreña, domiciliadas en el territorio nacional, propietarios de micro y pequeñas empresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros legales vigentes."

**Artículo 6.** Reformase los literales a) y b), e incorporase los literales c) y d) al artículo ocho, de la siguiente manera:

a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera en temas de emprendimiento de micro y pequeña empresa y áreas afines, a través del apoyo con alianzas públicas y privadas.

b) Facilitar un balance de la situación financiera, y un estado de rendimiento financiero, firmado por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de la pequeña y microempresa;

c) Supervisión y verificación de los créditos que le sean otorgados para garantizar el uso adecuado de los fondos solicitados; y,

d) Facilitar la participación en ferias de emprendimientos e incorporación a catálogo digital de productos y servicios."

**Artículo 7.** Reformase el artículo nueve, de la siguiente manera:

**"Artículo 9.** El FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta lo establecido en el reglamento de esta ley; y lo siguiente:

a) La condición socioeconómica de los solicitantes; y la responsabilidad y situación dentro de su núcleo familiar;

b) La calificación crediticia en el sistema financiero;

c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado o pretenden desarrollar;

d) Plan de negocio y los aspectos a financiar;

e) Las garantías crediticias prendarias, hipotecarias, personales y las establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias;

f) La capacidad de pago de acuerdo con la actividad productiva, para establecer las cuotas, tasas de interés y plazos."

**Artículo 8.** Reformase en el artículo once, el inciso primero, el literal b), e incorpórese un literal c), de la siguiente manera:

**"Artículo 11.** Las tasas de interés pasivas se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Costos del dinero;

b) Carga administrativa; y,

c) Tasa de inflación."

**Artículo 9.** Reformase el artículo doce, de la siguiente manera:

**"Artículo 12.** Los préstamos a otorgar preferentemente deben de estar respaldados con garantía real o personal, lo cual se determinará de acuerdo con el monto a otorgar".

**Artículo 10.** Incorporase a continuación del artículo doce, un apartado denominado "Anotaciones Preventivas", que comprende los artículos 12-A, 12-B y 12-C, y un apartado denominado "Bienes Afectos a FOSOFAMILIA", que comprende los artículos doce-D, doce-E y doce-F, de la siguiente manera:

#### **Anotaciones preventivas**

**Artículo 12-A.** Autorizado por el Consejo Directivo el otorgamiento de un crédito con garantía hipotecaria, se librára certificación por extracto del acta en que conste. La certificación contendrá fecha del acta, nombre y apellido del interesado, monto del crédito acordado y plazo para su amortización y, además, la mención de las inscripciones en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respecto del dominio y gravámenes existentes, relativos al inmueble o inmuebles ofrecidos y aceptados en garantía, sin que sea

necesaria la descripción de dichos inmuebles. Dicha certificación contendrá el sello de FOSOFAMILIA y deberá ser firmada por la Presidencia Ejecutiva o por funcionario con poder especial para ello, con la finalidad de ser anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, marginándose los asientos correspondientes. Los efectos de la hipoteca al ser inscrito el respectivo contrato se retrotraen a la fecha de presentación inmuebles de la certificación anotada preventivamente, cuando se trate de los mismos a que se refiere dicha inscripción.

**Artículo 12-B.** Anotada que sea la certificación a que el artículo anterior se refiere, se otorgará el correspondiente contrato en forma legal, salvo que apareciere alguna circunstancia desfavorable que, a juicio del mismo Consejo Directivo, resuelva revocar la concesión del crédito.

**Artículo 12-C.** Los efectos de la anotación certificación a que se refiere el artículo doce-A, cesarán:

- a) Por la inscripción definitiva del crédito hipotecario;
- b) Por el aviso escrito que el FOSOFAMILIA dé al Registro para que se efectúe la cancelación, y;
- c) Cuando hayan pasado noventa días de la presentación a que se refiere el artículo doce-A.

#### **Bienes Afectos a FOSOFAMILIA**

**Artículo 12-D.** Sin el consentimiento del FOSOFAMILIA no se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas ninguna escritura por la cual se venda, se enajene, o se grave, o de cualquier modo se constituya un derecho sobre todos o parte de los inmuebles hipotecados a favor del FOSOFAMILIA, o sobre aquellos bienes muebles en los cuales radica la prenda inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

**Artículo 12-E.** Concedido el préstamo por el FOSOFAMILIA, los bienes dados en garantía no serán embargables por créditos personales anteriores o posteriores a la constitución del gravamen. Este efecto se producirá en lo que respecta a la hipoteca, a contar de la fecha de la anotación preventiva a que se refiere el artículo doce-B; y en lo que respecta a la prenda, a contar de la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 12-F.** Si la deuda fuere hipotecaria, los embargos que se traben por el FOSOFAMILIA sobre los bienes hipotecados ponen fin a los arrendamientos, usufructos, anticresis o cualquier otro derecho constituido con posterioridad a la inscripción de la hipoteca sobre los mismos bienes, salvo que dichos actos u operaciones se hubieren otorgado con anuencia del FOSOFAMILIA."

**Artículo 11.** Reformase el inciso final del artículo catorce, de la siguiente manera:

"Los miembros del Consejo durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos solamente una vez consecutiva para un período igual, con excepción del miembro nombrado por el presidente de la República para el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva del Fondo."

**Artículo 12.** Reformase el artículo quince.

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser salvadoreños por nacimiento, mayor de treinta años, con grado académico en Licenciatura en Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines, con cuatro años como mínimo de experiencia en instituciones financieras, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial.

Serán designados de la siguiente manera:

**a)** Un director o directora propietario nombrado por el presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia Ejecutiva del FOSOFAMILIA. Quienes desempeñen dicho cargo deberá reunir las competencias necesarias, con sólida experiencia crediticia en las áreas de micro y pequeña empresa.

**b)** Un director o directora propietario nombrado por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador.

**c)** Un director o directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU".

**d)** Un director o directora nombrado por El Ministerio de Hacienda.

**e)** Un director o directora, nombrado por el Ministerio de Economía.

Los Directores o Directoras suplentes serán nombrados de la misma forma que los propietarios."

**Artículo 13.** Reformase el inciso final del artículo dieciséis, de la siguiente manera:

"Cuando la Presidencia Ejecutiva no asistiese a la sesión, del Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma."

**Artículo 14.** Reformase el artículo dieciocho, de la siguiente manera:

**"Artículo 18.** Los miembros del Consejo Directivo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la legislación en materia de prevención y sanción al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos."

**Artículo 15.** Reformase el artículo veinte, de la siguiente manera:

**"Artículo 20.** El Consejo Directivo podrá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea de vital importancia. Será convocado por la Presidencia Ejecutiva a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los directores propietarios."

**Artículo 16.** Reformase el artículo veintiuno, de la siguiente manera:

**"Artículo 21.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

**a)** Nombrar y remover a quien desempeñe el cargo de auditor interno o auditoría externa y oficial de cumplimiento;

- b) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, de conformidad con los plazos previstos en la normativa financiera aplicable;
- c) Aprobar las normas, políticas y procedimientos administrativos necesarios;
- d) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- e) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités institucionales que estimen conveniente establecer;
- f) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales, de acuerdo con las necesidades administrativas;
- g) Aprobar los estados financieros y acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- h) Aprobar la memoria de labores anualmente;
- i) Autorizar la compra de bienes inmuebles que beneficien el patrimonio institucional; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

**Artículo 17.** Reformase el inciso primero y literales b) y e), e incorporase los literales f), g), h), i) y j) al artículo veintidós, de la siguiente manera:

**"Artículo 22.** EL FOSOFAMILIA tendrá una Presidencia Ejecutiva y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la institución fijados en la presente ley y su Reglamento, y las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, orientar sus deliberaciones, llevar los libros de actas correspondientes, y asentar en ellos sus acuerdos;
- e) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- f) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;
- g) Asumir las funciones que expresamente le delegue el Consejo Directivo;
- h) Presentar los estados financieros del mes anterior, y los estados financieros anuales, dentro de los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al Ministerio de Hacienda;
- g) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; y,
- h) Las demás que señale la Ley y sus Reglamentos."

**Artículo 18.** Reformase el artículo veinticinco y su epígrafe, de la siguiente manera:

**"Interés personal de los directores y funcionarios del FOSOFAMILIA**

**Artículo 25.** Todas las personas que laboran en FOSOFAMILIA, incluyendo los miembros directores del Consejo Directivo, que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del

FOSOFAMILIA, así como con sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al FOSOFAMILIA adquirir bienes de ellos a títulos oneroso."

**Artículo 19.** Reformase el artículo veintiséis, de la siguiente manera:

"**Artículo 26.** Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo directivo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

La responsabilidad anterior no será aplicable a los directivos que hayan salvado su voto y dejaren constancia de ello."

**Artículo 20.** Sustitúyase el artículo veintisiete, de la siguiente manera:

"**Artículo 27.** Los Directores Propietarios del Consejo Directivo, tendrán derecho al pago de una dieta por cada sesión a la que asistan ya sea ésta presencial o virtual, los Directores Suplentes tendrán derecho al pago de dietas, cuando sustituyan al Director Propietario.

En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones ordinarias por mes; y el pago de dietas de sesiones extraordinarias no excederán de dos al mes; el valor de las dietas deberá ser revisadas cada dos años y se establecerán de conformidad a la situación financiera y económica del FOSOFAMILIA."

**Artículo 21.** Reformas en los literales b) y g) del artículo veintiocho, de la siguiente manera:

"b) Los que se les haya comprobado judicialmente su participación en actividades sancionadas por la legislación en materia de prevención y sanción del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos;

g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA;"

**Artículo 22.** Reformase el artículo treinta, de la siguiente manera:

"**Artículo 30.** La Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA y podrá, con previa autorización del Consejo Directivo, otorgar poderes generales o especiales para que se represente a la institución en asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos."

**Artículo 23.** Reformase el artículo treinta y uno, de la siguiente manera:

"**Artículo 31.** Las certificaciones de las..

**MG/MdeC.**

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES. ...**

"**Artículo 31.** Las certificaciones de las resoluciones del Consejo Directivo, serán expedidas por la Presidencia Ejecutiva."

**Artículo 24.** Reformase el artículo treinta y tres, de la siguiente manera:

**"Artículo 33.** El auditor interno deberá ser Licenciado en Contaduría Pública, estar autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo."

**Artículo 25.** Reformase el artículo treinta y cuatro, de la siguiente manera:

**"Artículo 34.** El Auditor Interno deberá presentar semestralmente al Consejo Directivo las notas y conclusiones de auditoría correspondiente a los estados financieros del mes anterior y los informes de Auditoría en forma trimestral, previo conocimiento del Comité de Auditoría."

**Artículo 26.** Reformase el artículo treinta y cinco, de la siguiente manera:

**"Artículo 35.** El FOSOFAMILIA contará con los servicios de una firma de auditoría externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrada por el Consejo Directivo, para fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las leyes y reglamentos de auditorías vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por la Presidencia Ejecutiva, conforme al proceso establecido en la Ley de Compras Públicas."

**Artículo 27.** Reformase el artículo treinta y ocho, de la siguiente manera:

**"Artículo 38.** En caso de incumplimiento de obligaciones contraídas con FOSOFAMILIA, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorguen, dentro de los límites que el ordenamiento jurídico determine, y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención."

**Artículo 28.** Derogase los artículos diez, veintitrés y veinticuatro.

**Artículo 29.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.**

Así leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora el diputado Eduardo Amaya, se incorpora diputada Ana María Ortiz, se incorpora diputado Francisco Lira, se incorpora diputada Isabel Argueta.

Someto a consideración del Pleno el siguiente **Llamamiento:** diputada Raquel Serrano en sustitución de la diputada Marcela Villatoro, diputada Rebeca Rodríguez en sustitución del diputado Serafín Orantes, diputada Lisseth Palma en sustitución del diputado Rodrigo Ávila, diputado César Reyes en sustitución de la diputada Rosa Romero, quienes estén de acuerdo con los llamamientos que han sido leídos, por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y UN VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

Se incorpora diputada Anabel Belloso.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído; tiene la palabra diputado Caleb Navarro.

**DIPUTADO CALEB NEFTALÍ NAVARRO RIVERA.** Muy buenos días presidente; buenos días pueblo salvadoreño y colegas diputados, feliz Año Nuevo para todos y todas.

Bueno, esta modificación, esta reforma que nosotros vamos a hacer no es más que una actualización de la actual ley, recordemos que esta ley surge mediante Decreto Legislativo número seiscientos veintisiete el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve y como siempre lo he externado en este Pleno Legislativo, siempre la realidad va más adelante y nosotros como legisladores tenemos la obligación que ir alcanzando esa realidad con lo que legislando, entonces esta ley que data de mil novecientos noventa y nueve, se emitió esta Ley de Creación de Fondo Solidario para la Familia Microempresaria y tenía como objeto otorgar los créditos preferentemente y atender las necesidades crediticias de la mujer en los sectores: comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y de toda actividad productiva a nivel nacional.

Como sabemos nosotros han surgido ahora todas las instituciones financieras a pesar de que ésta tiene este enfoque, ahora todas las instituciones financieras están actualizadas, y es por ello, que es necesario también actualizar esta ley, porque así le damos más herramientas necesarias a FOSOFAMILIA para que puedan ellos atender las necesidades de las familias salvadoreñas.

Yo creo que es bien importante hacer algunas precisiones con respecto a los artículos que se van a reformar y quiero hacer un par de acotaciones. El primero, antes no se podía otorgar un crédito a las mujeres o a algunas familias, ahora va a ser no solo a mujeres sino que se va a hacer un enfoque inclusivo y también ahora va a ser para diferentes actividades productivas, va a ser ahora se va a ampliar para poder hacer adquisición, remodelación y ampliación, por ejemplo, para compras de inmuebles, para poder comprar también viviendas ahora van a tener, están ampliando sus líneas de crédito para poder hacerlo y como la ley no permitía hacerlo ahora ellos están ampliando según la reforma que nos están enviando, para poder ser analizada, ahora se va a poder adquirir un inmueble, remodelar una vivienda o comprar una vivienda también.

Importante también mencionar que tampoco se establecían en los temas de las garantías, éste como el enfoque es obviamente ayudar a las áreas productivas del país enfocado a la mujer, es bien importante mencionar que si ellos nos comentaban en la comisión cuando recibe a FOSOFAMILIA, que si otorgan un crédito personal y esta persona cae en atraso no pueden embargarle un inmueble, por ejemplo, porque entonces entraría en detrimento de más de... es decir, no estarían avanzando sino retrocediendo, alguna persona que haya sacado por ejemplo algún crédito, algún crédito personal, no pueden ir sobre un inmueble que tenga la persona, a menos, ahora con esta reforma que se le haya dado dinero, por ejemplo, para comprar ese inmueble, y si cae atraso por ejemplo, ahí sí se va a poder recuperar ese inmueble obviamente para poder recuperar el crédito que se ha otorgado.

Entonces, ahora se amplía, ahora se van a poder recibir garantías prendarias, hipotecarias y personales, entonces ahora se está regulando este tema de las garantías, si no se hace esta modificación y actualización de la ley que data del noventa y nueve, entonces esta ley está quedando obsoleta frente a todos los servicios financieros que se ofrecen en la banca tradicional, y sabemos nosotros que este crédito que se les otorga son también a aquellas personas que no cumplen los requisitos para la banca tradicional. Es decir, que el nicho de mercado que tienen este FOSOFAMILIA llegan a la familia salvadoreña que no cumplen a veces los requisitos para que les den un crédito en la banca tradicional; entonces, ahora se van a poder hacer.

También, hay personas que quieren dejar de garantías inmuebles en FOSOFAMILIA pero actualmente no puede según la ley, entonces se le está haciendo una reforma en el artículo once para que pueden hacer anotaciones preventivas; sabemos nosotros que las anotaciones preventivas son temporales, es decir, la institución va a poder hacer una anotación preventiva conocida en el Sistema Financiero como las AP y éstas -al otorgarse el crédito- ya quedan, es decir, resguardadas para la institución, pero en este caso también, se establece en el artículo doce-C que pasado noventa días estas anotaciones preventivas quedarán sin efecto si no se realiza el crédito.

También, quería mencionar una parte importante de esto, es que se está haciendo alguna reforma con respecto a la designación que se va a hacer de parte de la Presidencia Ejecutiva de FOSOFAMILIA para un mejor desempeño de esta institución.

En general, estas reformas a la ley de FOSOFAMILIA son más que importantes e indispensables para que FOSOFAMILIA pueda estar a la altura de las nuevas exigencias del mundo financiero, muchas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y SIETE VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO.**

En estos momentos decretamos receso nos vemos a las tres treinta de la tarde.

**SE DECLARÓ RECESO A LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS**

**SE LEVANTÓ RECESO A LAS DIECISÉIS HORAS  
CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**

**MAESTRO DE CEREMONIA, JUAN CARLOS MEJÍA.** Muy buenas tardes estimados asistentes que nos honran con su presencia, señoras y señores diputados, en breves momentos se reanudará la Sesión Plenaria Ordinaria número ciento treinta y ocho.

Se solicita a los presentes tomar asiento, mantener sus teléfonos celulares en modo vibrador y guardar silencio dentro de este hemiciclo.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Colegas diputados, vamos a reanudar la plenaria de este día.

Se incorpora el diputado Walter Coto.

Someto a consideración del Pleno los siguientes **Llamamientos:** diputada Asunción Guzmán en sustitución del diputado Edwin Serpas, diputada Francia Silva en sustitución del diputado Samuel Martínez, diputada Kateryn Lovato en sustitución de la diputada Aronette Mencía, diputado Juan Rodríguez en sustitución del diputado Leonel Uceda, diputada Cenayda Benítez en sustitución del diputado Rodil Amílcar Ayala, diputada Jenny Solano en sustitución del diputado Jonathan Hernández, diputada Roxana López en sustitución del diputado Raúl Castillo, diputada Karla Gómez en sustitución del diputado Felipe Interiano, diputado Jorge Armando Godoy en sustitución del diputado Ricardo Vásquez. Quienes estén de acuerdo con los llamamientos que han sido leídos, por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON CUARENTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LLAMAMIENTOS.**

De la **Comisión de Economía**, le solicito a la diputada Elisa Rosales dar lectura al dictamen número sesenta y cinco Favorable.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Buenas tardes, con mucho gusto presidente.

**San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Secretarías y Secretarios Asamblea Legislativa Presente. Dictamen número sesenta y cinco Favorable.**

La Comisión de Economía se refiere al expediente número 1180-12-2023-1 que contiene iniciativa de la designada por el presidente de la República por medio de la ministra de Economía, en el sentido se emitan reformas a la Ley de Hidrocarburos, con el objeto de poder contratar la realización de estudios que provean datos geológicos y geofísicos indispensables para cumplir con los fines de la explotación hidrocarburíferas.

Se hace referencia en la pieza de correspondencia que contiene el proyecto de decreto que comprende reformas a la Ley de Hidrocarburos, que las mismas tienen como propósito actualizar la Ley de Hidrocarburos, con el objetivo de poder contratar la

realización de estudios que provean datos geológicos y geofísicos indispensables para cumplir con los fines de la explotación hidrocarburíferas, a fin de incentivar la inversión y acrecentar el conocimiento exploratorio en dicha materia, mediante contratos novedosos acorde a los estándares de la industria que procuren beneficios para el país.

La suscrita Comisión procedió a recibir en fecha dieciocho de diciembre del corriente año, al licenciado Daniel Alejandro Álvarez, director general de Energía, Hidrocarburos y Minas, quien junto a su equipo técnico expuso sus consideraciones en cuanto al referido expediente, considerando que en nuestro país es imperativo iniciar un proceso de modernización en el sector hidrocarburífero lo que conlleva a la actualización de nuestro conocimiento geocientífico sobre nuestros recursos naturales, con el objetivo de estudiar la posible existencia de petróleo en el país; a largo plazo, se busca que el país alcance la seguridad energética y su autosuficiencia.

Posteriormente se otorgó la palabra a las diputadas y diputados para realizar las consultas y comentarios, las cuales fueron evacuadas, todo lo cual consta en las respectivas grabaciones de audio y video.

En razón de lo anterior, luego del respectivo estudio y análisis, la suscrita Comisión considera que es necesaria la emisión del Decreto que contiene reformas a la Ley de Hidrocarburos, las cuales tienen como propósito actualizar la misma, para cumplir con los fines de la exploración hidrocarburíferas, mediante contratos novedosos acorde a los estándares de la industria que procuren el beneficio del país.

Por lo antes expuesto y con base en el artículo cincuenta y dos del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, la Comisión de Economía emite Dictamen Favorable, en el sentido se aprueben reformas a la Ley de Hidrocarburos, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y consigna de la firma de la mayoría de los miembros de la Comisión de Economía.

Presidente, con su venia me permito dar lectura al proyecto de decreto.

**DECRETO NÚMERO... LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo ciento uno, inciso segundo de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que por Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno número seiscientos veintiséis, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, del Tomo número doscientos setenta, del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se promulgó la Ley de Hidrocarburos.

- III.** Que de conformidad al artículo cuatro de la Ley de Hidrocarburos, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).
- IV.** Que es deber del Estado promover la modernización del sector de hidrocarburos, así como la administración y rectoría de los recursos naturales y medioambientales del país; por lo tanto, es indispensable actualizar la Ley de Hidrocarburos con el objetivo de poder contratar la realización de estudios que provean datos geológicos y geofísicos indispensables para cumplir con los fines de la exploración hidrocarburífera, mediante contratos novedosos acordes a los estándares de la industria que procuren beneficios para el país.
- V.** Que, con el objetivo de incentivar la inversión y acrecentar el conocimiento exploratorio en materia hidrocarburífera, mediante contratos que beneficien al país, sin la erogación de fondos del Estado, es necesario emitir las reformas pertinentes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho a través de la ministra de Economía.

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1.-** Refórmese el nombre de la Ley de Hidrocarburos que fue aprobada por Decreto de Junta Revolucionaria de Gobierno número seiscientos veintiséis, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, del Tomo número doscientos setenta, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, de la siguiente manera:

**"LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS"**

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo cuatro de la siguiente manera:

**"Realización de las Actividades Hidrocarburíferas"**

**Artículo 4.-** La exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos corresponderá exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.

La CEL podrá realizar todas las actividades hidrocarburíferas, operaciones y contrataciones, en todas las formas que estime necesario, por sí o mediante contratos de operación, de prestación de servicios, contratos de inversión o de naturaleza análoga, u otras modalidades de contratos determinadas o reguladas internamente por la CEL, con el fin de impulsar y obtener la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geológicos, geofísicos y geoquímicos del subsuelo, con fines exploratorios para la ejecución de la realización de actividades hidrocarburíferas descritas en esta ley.

La CEL gestionará la normativa técnica respectiva para la aplicación de los contratos a que se refiere el inciso segundo.

Todos los contratos mencionados en el presente artículo quedan excluidos de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, y les aplicará la exclusión establecida en el artículo veintidós de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

El transporte de los hidrocarburos, así como la comercialización e industrialización del gas -producto de la exploración y de la explotación-, será realizada por la CEL en forma directa, por contratación o mediante sociedades dedicadas a tales actividades en las que la CEL participe."

**Artículo 3.-** Intercálase entre los artículos seis y siete el artículo seis-A de la siguiente manera:

**"Prohibición**

**Artículo 6-A.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá llevar a cabo operaciones petroleras de exploración y explotación sin ser titular de los contratos establecidos en esta ley, o haber sido subcontratado por estos mediante autorización de CEL."

**Artículo 4.-** Adiciónase al artículo siete, los numerales veinticinco y veintiséis de la siguiente manera:

**"25.-** Datos Crudos: Se refiere a los datos primarios o datos sin procesar obtenidos por los titulares de los contratos de inversión modalidad multicliente, incluyendo, pero no limitándose a datos geológicos y sísmicos, bidimensionales o tridimensionales.

**26.-** Licencia de Datos: Se refiere al contrato establecido entre el titular de un contrato de inversión modalidad multicliente y los adquirentes de los datos crudos que este comercializa."

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo ocho de la siguiente manera:

**"Competencia**

**Artículo 8.-** La determinación de la política nacional de hidrocarburos es potestad de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

Dicha política, en lo que respecta a la exploración y explotación de hidrocarburos, será elaborada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) quien se la propondrá a la Dirección para su aprobación.

La Dirección será responsable de sus propias evaluaciones ambientales estratégicas relacionadas a la política nacional de hidrocarburos y los Planes de desarrollo del subsector que sean aprobados por la misma."

**Artículo 6.-** Derógase el literal b) del artículo nueve.

**Artículo 7.-** Refórmanse en el inciso primero del artículo once, los literales a), e) y m), y adicionase un literal n) de la siguiente manera:

**"Atribuciones**

**Artículo 11.-** La CEL, para el cumplimiento de esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los planes y programas de desarrollo del subsector de hidrocarburos y someterlos a la aprobación de la Dirección para su ejecución.

e) Celebrar los contratos establecidos en esta ley para la realización de las actividades hidrocarburíferas y formalizar todos los instrumentos que fuesen necesarios o convenientes.

m) Determinar y emitir la normativa técnica de las formas contractuales de cualquier contrato innominado de exploración de hidrocarburos con el fin de impulsar la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geológicos, geofísicos, y geoquímicos del subsuelo con fines exploratorios, para la ejecución de la realización de actividades hidrocarburíferas descritas en esta ley.

n) Las demás que le señale esta ley y sus reglamentos."

**Artículo 8.-** Intercálese entre el Capítulo dos y el Capítulo tres del "Título romano tres, FORMAS CONTRACTUALES", el CAPÍTULO II-BIS, CONTRATOS DE INVERSIÓN" de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO II-BIS  
CONTRATOS DE INVERSIÓN**

**Contrato de Inversión**

**Artículo 47-A.-** Un contrato de inversión se define como aquel por el cual una persona, natural o jurídica, se obliga a efectuar, bajo su propia cuenta costo y riesgo, operaciones o actividades científicas investigación, reconocimiento y/o prospección relacionados a las actividades hidrocarburíferas exploratorias o que permitan obtener información para la formulación de políticas, planes en materia hidrocarburífera.

**SECCIÓN I  
CONTRATOS DE INVERSIÓN  
MODALIDAD**

**Multicliente**

**Artículo 47-B.-** La modalidad multicliente es un contrato de inversión, celebrado entre la CEL, y una persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, por el cual el contratista recibe el derecho exclusivo de realizar el mercadeo y comercializar los datos crudos que obtenga o recabe en su actividad de prospección, recopilación y procesamiento, por el plazo establecido en el contrato, bajo su propio costo y riesgo, así como la información relevante que el contratista elabore a partir de los datos obtenidos, lo que no implicará gastos para CEL.

**Artículo 47-C.-** Los datos crudos, incluyendo cualquier información elaborada a partir de ellos, que el titular de un contrato modalidad multicliente haya recabado o elaborado serán de exclusiva propiedad de la CEL, asimismo, el título, propiedad y el copyright del producto. Los titulares tendrán el derecho exclusivo a utilizar y comercializar dichos datos e información tanto en el territorio nacional como en el extranjero por un plazo que se determinará en el contrato respectivo.

La CEL recibirá un porcentaje de los ingresos obtenidos por el titular de un contrato modalidad multicliente el cual será establecido en el respectivo contrato.

Para dichos fines, el titular de un contrato modalidad multicliente solamente podrá comercializar los datos crudos y la información elaborada y reprocesada a través del otorgamiento de licencias de datos. Dichas licencias darán acceso a los datos crudos e información reprocesada a cambio de una contraprestación monetaria. Toda la información pertinente de dichas licencias, a cambio de una contraprestación monetaria. Toda la información pertinente de dichas licencias, incluyendo, pero no limitándose a ello, la contraprestación total recibida, las personas naturales o jurídicas que han contratado las licencias y el plazo de éstas, deberá ser reportada a la CEL en el plazo que será establecido en la normativa técnica que para estos efectos emita la CEL.

Durante el período de vigencia del contrato modalidad multicliente, el titular del contrato custodiará los datos crudos y la información reprocesada, pero entregará una copia de dicha información a la CEL a través de los medios y plazos designados por ésta. Dicha información tendrá carácter de información confidencial.

Adicionalmente, el titular del contrato modalidad multicliente tendrá la obligación de capacitar de manera técnica al personal designado por la CEL en la obtención, manejo y procesamiento de los datos e información recabada.

**Artículo 47-D.-** Los titulares de los contratos modalidad multicliente a que se refiere el presente capítulo, recibirán los beneficios de los contratos de estabilidad jurídica establecidos en el Capítulo IV de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones. Asimismo, se tendrán por cumplidos las obligaciones y requisitos establecidos en dicha ley sin costo alguno. También estarán exentos de cumplir con los montos establecidos en el artículo catorce de dicha ley, así como de inversión social estipulada en el artículo trece literal e) de la misma.

Adicionalmente, el plazo durante el cual recibirán los beneficios de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones será el establecido en el literal c) de su artículo catorce.

La normativa técnica que emita la CEL establecerá la estructura y contenido de los contratos modalidad Multiclientes, así como los mecanismos de otorgamiento de las licencias de datos, y los parámetros a utilizar para determinar el porcentaje de ingresos que la CEL debe recibir de los ingresos generados por dichas licencias.

## **SECCIÓN II**

### **DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN**

#### **Cuarto de datos**

**Artículo 47-E.-** La CEL podrá establecer una base de datos de forma física o electrónica, que proveerá información relevante para que los potenciales oferentes puedan tomar su decisión de participar en el proceso. Dicha información relevante podrá incluir, sin que se limite a ello, cifras financieras, geológicas, mapas de ubicación y

mediciones petrolíferas propias de la CEL, la cual será para el uso exclusivo de la preparación de las ofertas, sin que implique, bajo ninguna condición, responsabilidad para la CEL por la exactitud o interpretación que hagan los oferentes de la información.

#### **Precalificación de oferentes**

**Artículo 47-F.-** Los procedimientos de selección de oferentes para los contratos a que se refiere este capítulo, podrán tener una etapa previa de precalificación en la que participarán oferentes nacionales o internacionales, con el fin de seleccionar a aquellos que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el contrato que se pretenda firmar. Durante la etapa de precalificación se garantizará la igualdad y la libre concurrencia.

#### **Requisitos para la precalificación.**

**Artículo 47-G.-** En la etapa de precalificación los interesados en participar como oferentes deberán cumplir con los criterios enunciados a continuación:

**a)** Demostrar experiencia y resultados obtenidos en proyectos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas o de sus casas matrices, cuando el Proyecto conlleve la subcontratación; asimismo, presentar certificaciones de desempeño, si las hubiere.

**b)** Poseer las calificaciones y competencias profesionales, técnicas y ambientales, los recursos financieros, el equipo y otros medios físicos, la capacidad de gestión, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesarios para llevar a cabo todas las fases del contrato.

**c)** Disponer de capacidad suficiente para gestionar los aspectos financieros y ambientales del contrato.

**d)** Tener la capacidad jurídica necesaria para celebrar el tipo de contrato el cual pretende ejecutar.

**e)** No encontrarse en concurso o quiebra, o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad comercial.

**f)** No haber sido condenado, así como tampoco sus directores, socios, asociados o gestores, por ningún delito relacionado con lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, ni por la formulación de declaraciones falsas acerca de sus calificaciones para celebrar un contrato público en los siete años que anteceden al comienzo del proceso de adjudicación del contrato, ni haber sido tampoco objeto de inhabilitación o suspensión a raíz de algún procedimiento administrativo o condena en laudo arbitral.

#### **Bases de licitación**

**Artículo 47-H.-** La CEL elaborará las bases de licitación, las cuales deberán ser publicadas en su sitio web con el fin de que cualquier interesado o autoridad pública en el plazo de treinta días formule observaciones o inconvenientes técnicos, económicos, sociales, ambientales o legales.

De no existir observación o inconveniente alguno en el plazo antes referido, se tendrá por cumplida esta etapa y se continuará con el proceso.

Durante el proceso de licitación los oferentes podrán realizar consultas sobre las bases de licitación, las cuales serán respondidas por la CEL o por a quien ésta delegue, y tendrán carácter público.

Publicadas las bases de licitación se otorgará un plazo no menor a dos meses ni mayor a tres para la presentación de ofertas por parte de los participantes.

Las bases de licitación a que se refiere este artículo deberán incluir toda la información disponible en el cuarto de datos, en caso se hubiese creado uno para dicho concurso público.

#### **Presentación de ofertas**

**Artículo 47-I.-** La CEL podrá especificar las modalidades de la presentación de ofertas. En las bases de licitación se establecerán los documentos que deberán ser presentados por los participantes, así como la forma, fecha y hora de presentación de dichos documentos.

#### **Apertura de ofertas**

**Artículo 47-J.-** La apertura de ofertas se realizará por los funcionarios delegados al efecto, en el lugar, día y hora señalados en las bases de licitación y en presencia de los oferentes que deseen asistir, así como de cualquier persona que se identifique con su documento de identidad, pudiendo asistir de forma virtual, o presencial.

Concluida la apertura de ofertas se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, los documentos que cada una contiene y el monto ofertado; igualmente, se hará constar todo aspecto relevante, incluyendo inconformidades de los oferentes.

Tanto en la recepción como en la apertura de ofertas, la CEL podrá implementar mecanismos de presentación y apertura de ofertas de forma electrónica, incluyendo la utilización de un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones, conocido en el idioma inglés como "blockchain."

#### **Adjudicación de contratos**

**Artículo 47-K.-** Para la adjudicación de los contratos a que se refiere este capítulo, la CEL deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**a)** Clasificar todas las propuestas que hayan sido declaradas aceptadas con base en los criterios de evaluación; y,

**b)** Declarar ganadora a la oferta que quede en primer lugar, según los criterios definidos en las bases de licitación.

En el proceso de contratación a que se refiere este capítulo también podrá realizarse por invitación.

En dicho caso, solamente las personas nacionales o internacionales que la CEL invite exclusiva y directamente podrán convertirse en oferentes.

#### **Contratación directa**

**Artículo 47-L.-** La CEL está facultada para realizar contrataciones directas para los contratos a que se refiere este capítulo, sin recurrir al procedimiento previsto en las disposiciones anteriores, para lo cual, la Junta Directiva deberá emitir una resolución motivada y debidamente razonada, de las causales por las cuales se ha optado por este procedimiento de contratación."

**Artículo 9.-** Intercálase entre los artículos sesenta y uno y sesenta y dos, el artículo sesenta y uno-A, dentro del Capítulo I, relativo a "Régimen Tributario", del Título romano cinco, de la siguiente manera:

**"Aspectos tributarios de los contratos modalidad multicliente**

**Artículo 61-A.-** Los titulares de los contratos modalidad multicliente regulados por la presente ley gozarán de los siguientes incentivos fiscales mientras los respectivos contratos se mantengan vigentes:

a) Exención total de derechos arancelarios e impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios que graven la importación definitiva o compra de materias primas, insumos, equipos, herramientas y demás bienes necesarios para la construcción de prototipos o el desarrollo de las actividades referidas en el contrato modalidad multicliente.

b) Exención de la obligación de retener cualquier tributo, en caso exista dicha obligación."

**Artículo 10.-** Intercálase entre los artículos ochenta y cinco y ochenta y seis, el artículo ochenta y cinco-A, dentro del Título VIII, relativo a "Solución de Controversias de los Contratos", Capítulo Único, de la siguiente manera:

**"Solución de controversias**

**Artículo 85-A.-** Para la validez, interpretación, exigibilidad, terminación, falta o incumplimiento y para el cumplimiento de los contratos establecidos en esta ley, se estará a lo regulado en las leyes de la República de El Salvador.

En caso de que surgieran controversias o diferencias entre las partes, derivadas de los contratos regulados por esta ley y la CEL, y finalizados los procesos de reclamo contenidos en los mismos, las partes podrán acceder a un procedimiento de arreglo directo el cual una vez agotado habilitará el remitir dicha controversia:

a) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI).

b) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objeto de resolver la controversia mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con los procedimientos contenidos en el Mecanismo Complementario del CIADI; en los casos que el Inversionista extranjero parte en la controversia

sean nacional de un Estado que no es parte contratante del Convenio del CIADI.

De los contratos suscritos por las partes, la versión en el idioma castellano será la versión oficial, así mismo, el idioma bajo el cual se desarrollará la solución de controversias en todas sus etapas, llámese por ejemplo reclamo, arreglo directo, arbitraje, será el Castellano."

**Artículo 11.-** Intercálense entre los artículos ciento dieciocho y ciento diecinueve, los artículos ciento dieciocho-A y ciento dieciocho-B de la siguiente manera:

**"Prevalencia**

**Artículo 118-A.-** La presente ley prevalecerá por criterio de especialidad sobre cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o la contraríen de manera total o parcial.

**Firma electrónica**

**Artículo 118-B.-** La CEL aceptará la firma electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica, en todos sus procedimientos y trámites administrativos, incluyendo la presentación de documentos, solicitudes de información, y la suscripción de los contratos establecidos en esta Ley. Dicha firma electrónica tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos y probatorios que una manuscrita."

**Artículo 12.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador.

Leído el dictamen y el proyecto de decreto presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, tiene la palabra diputada Sandra Martínez.

**DIPUTADA SANDRA YANIRA MARTÍNEZ TOBAR.** Gracias presidente; buenas tardes colegas diputados, pueblo salvadoreño, amigos de la diáspora y medios de comunicación que nos acompañan en la primera Sesión Plenaria del año.

Hoy, nos encontramos en un momento histórico, crucial de El Salvador donde la necesidad de modernizar nuestra matriz energética se presenta como una tarea impostergable, es importante que miremos hacia delante y adoptemos medidas audaces para garantizar un suministro energético, sostenible, eficiente y que impulse el desarrollo económico; en ese sentido, las reformas propuestas a la Ley de Hidrocarburos buscan transformar y modernizar nuestro sector energético, incentivando inversiones y acelerando la exploración de petróleo, gas natural en nuestro territorio.

Estas reformas garantizarán una seguridad energética de nuestra nación en los años venideros, teniendo como objetivo el atraer inversiones significativas mediante contratos más atractivos para la industria petrolera de gas natural a nivel mundial; además, otorgará mayores facultades a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, para supervisar la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos en el territorio salvadoreño. Esto no solo garantiza un uso responsable de nuestros recursos naturales sino

que también permitirá un control más efectivo para proteger nuestro medio ambiente.

Uno de los aspectos más innovadores de esta reforma es la posibilidad de suscribir contratos de inversión en su modalidad de multicliente, que facilitarán la actualización de estudios geológicos y geofísicos, permitiendo tener un mapa del subsuelo del territorio salvadoreño, completo y actualizado para atender plenamente nuestro potencial energético y tomar decisiones informadas.

Con estas reformas trazaremos un cambio y un camino hacia un futuro sostenible, más próspero y más seguro para todos; por lo que mi voto está a favor de esta ley; presidente, gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON NUEVE VOTOS EN CONTRA Y SESENTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL FONDO DE LO SOLICITADO EN EL DICTAMEN NÚMERO SESENTA Y CINCO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

Someto consideración del Pleno el siguiente **Llamamiento:** diputada Rebeca Rodríguez en sustitución del diputado Reynaldo Antonio López Cardoza; quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL LLAMAMIENTO.**

Para continuar de la **Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior**, le solicito al diputado Walter Alemán dar lectura al dictamen número cincuenta Favorable.

**DIPUTADO WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ.** Con mucho gusto presidente.

**Palacio Legislativo. Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente. Dictamen cincuenta Favorable.**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior se refiere al expediente número 1195-12-2023-1, que contiene iniciativa de la Designada por el presidente de la República, encargada de despacho por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho Ministerial en el sentido se ratifique el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

### **I. Antecedentes**

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), es el principal foro mundial intergubernamental de cooperación científica y técnica en la esfera nuclear. Trabaja en favor de los usos pacíficos y tecnológica y físicamente seguros de la ciencia y la tecnología nucleares, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. El Estatuto del OIEA fue aprobado el veintitrés de octubre de mil

novecientos cincuenta y seis por la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se celebró en la sede de las Naciones Unidas. Entró en vigencia el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, del cual El Salvador es parte de un total de ciento setenta y siete países actualmente.

El Acuerdo sobre el Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), fue aprobado por la Junta General de Gobernadores el uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

## **II. Contenido del Instrumento.**

Al respecto, el mencionado instrumento internacional establece el alcance de las inmunidades, inviolabilidades, exoneraciones y privilegios de sus bienes, fondos y haberes, incluyendo los locales del organismo y de los Representantes de los Estados miembros, equiparándolos a las inmunidades y franquicias otorgadas a los miembros de misiones diplomáticas y organismos internacionales.

## **III. Trabajo de la Comisión.**

Al respecto, sobre la base del artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, que establece que las Comisiones podrán requerir la presencia y colaboración de instituciones públicas o privadas para que les ilustren en su trabajo, y con el propósito de obtener por parte de expertos en la materia elementos de juicio y de criterios adicionales; a efecto de dictaminar con suficiente conocimiento sobre las consecuencias que conllevaría la ratificación del instrumento objeto de estudio; se dio apertura a un procedimiento de consultas, escuchando disertaciones con sus respectivos cuestionamientos y comentarios por parte de los miembros de esta Comisión, en el siguiente orden:

Por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores compareció la viceministra Adriana Mira, el licenciado Diego Góchez en su calidad de jefe del Departamento de Negociación y Tratados y la licenciada Patricia Aguilera Bran, en su calidad de directora de Asuntos Jurídicos; y por parte de la Dirección General de Hidrocarburos y Minas compareció el licenciado Daniel Alejandro Álvarez; quienes expusieron los detalles del referido instrumento, así como dieron una opinión favorable a la ratificación del acuerdo objeto de estudio.

## **IV. Conclusión.**

Sobre la base de las razones expuestas, la Comisión considera que la ratificación del instrumento en mención propiciará las condiciones favorables para el buen desempeño y desarrollo de las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Por cuanto propone al Pleno Legislativo ratificar en todas sus partes el instrumento objeto de estudio.

Así el dictamen Favorable, el cual se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

Y cuenta con la firma de la mayoría de los diputados.

Con su venia -presidente-, me permito leer el decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

Acta N.º 138 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de enero de 2024

- I. Que el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue aprobado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis en conferencia que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, entrando en vigencia el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.
- II. Que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue aprobado por la Junta General de Gobernadores el día uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.
- III. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo número 1658/23, de fecha trece de diciembre de mil novecientos del veinte veintitrés.
- IV. Que el acuerdo a que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el presidente de la República encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho ministerial.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificase en todas sus partes el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, el cual consta de tres considerandos y doce artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1658/2023, del trece de diciembre del veinte veintitrés.

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los días... del mes de... del año veinte veinticuatro.

Leído el dictamen cincuenta con su respectivo decreto, presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, tiene la palabra diputada Ana Figueroa.

**DIPUTADA ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA.** Gracias presidente; buenas tardes colegas diputados y diputadas, un saludo a la población salvadoreña que está pendiente de la transmisión de esta Sesión Plenaria, y bueno, un saludo especial también a nuestra diáspora que está siempre pendiente de todo el trabajo realizado desde esta Asamblea Legislativa, y que dentro de tres días van a comenzar a ejercer su derecho al sufragio en la modalidad electrónica remota por internet, aprobado desde esta Asamblea Legislativa, derecho que les había sido negado por décadas, y que bueno, ahora al incorporar a la base electoral toda esta tercera parte de la población salvadoreña que había sido olvidada, obviamente nosotros estamos fortaleciendo nuestra democracia y también a los representantes de

la diáspora que están aquí acompañándonos en esta Sesión Plenaria, que nos acompañan desde diferentes estados, bienvenidos siempre a casa.

En mi calidad de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, de verdad que siempre me complace comunicarles a ustedes todos los salvadoreños, que nuestra labor continúa en favor de todos ustedes bajo el liderazgo del presidente Nayib Bukele, quien ha puesto en marcha una política exterior que busca posicionar a nuestro país como referente a nivel internacional, en esta ocasión discutiendo un Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Déjenme contarles que esto no es algo realmente nuevo, el Estatuto de este organismo fue aprobado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, por la Conferencia del Estatuto de la OIEA y esto se celebró en la sede de las Naciones Unidas, entró en vigencia en mil novecientos cincuenta y siete y El Salvador es parte de dicho Estatuto junto a otros ciento setenta y siete países. El Organismo Internacional de Energía Atómica es el principal foro mundial intergubernamental de cooperación científica y técnica en la esfera nuclear, trabaja en favor de los usos pacíficos y seguros de la ciencia y la tecnología nucleares, contribuyendo así a la paz y seguridad internacionales en los proyectos científicos, como por ejemplo, tratamientos oncológicos, repositorios de fenotipos de enfermedades respiratorias que aprovechará la inteligencia artificial para ayudar a detectar, por ejemplo, enfermedades zoonóticas, emergentes y prevenir posibles pandemias.

Otro de los usos es reciclado de plásticos con técnicas nucleares, colaboraciones entre organismos internacionales encaminados a la lucha contra la inseguridad alimentaria mundial y también, por ejemplo, el impulso de la gestión sostenible de recursos hídricos; en fin, los usos pacíficos de la energía nuclear traen muchísimos beneficios para la humanidad.

El acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica fue aprobado por la Junta General de Gobernadores el uno de julio del cincuenta y nueve y al respecto, bueno, el mencionado instrumento internacional que estamos discutiendo en este momento, establece el alcance de las inmunidades, inviolabilidades, exenciones y privilegios de sus bienes, fondos y haberes, incluyendo los locales del organismo y de los representantes de los Estados miembros.

Esto es para equipararlos a las inmunidades y franquicias otorgadas a los miembros de misiones diplomáticas y organismos internacionales, esto quiere decir que, la ratificación de este instrumento en mención va a propiciar las condiciones favorables para el buen desempeño y desarrollo de las actividades de este Organismo Internacional de Energía Atómica, con esto obviamente nosotros buscamos fortalecer los lazos de amistad y de cooperación, bajo la política exterior marcada por el presidente Nayib Bukele, eso sería todo; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y UN VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR.**

Continuando en la misma Comisión, le solicito diputado Walter Alemán dé lectura al dictamen número cincuenta y uno Favorable.

**DIPUTADO WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ.** Con mucho gusto presidente.

**Palacio Legislativo Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente. Dictamen cincuenta y uno Favorable.**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, se refiere al expediente número 1196-12-2023-1, que contiene iniciativa de la Designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del Despacho Ministerial, en el sentido se ratifique el "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA).

El Consejo de ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) constituye la instancia política del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que tiene como propósito la identificación y priorización de los problemas regionales de salud, cuenta con una Secretaría Ejecutiva (SE-COMISCA) como instancia de coordinación político-estratégica, y técnico-administrativa, que surge con la finalidad de fortalecer y garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo. La Secretaría está representada por el secretario ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva surge de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, llevada a cabo en San Salvador, El Salvador, el diez de septiembre del dos mil siete.

El acuerdo objeto de estudio establecerá el marco legal que contribuirá al buen desempeño de las actividades que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, la cual tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, para tal efecto el Gobierno de El Salvador concederá los privilegios, inmunidades y exenciones, a fin de que dicha Secretaría pueda ejercer como sujetos de derechos y obligaciones en el territorio salvadoreño.

Al respecto, sobre la base del artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, que establece que las comisiones podrán requerir la presencia y colaboración de instituciones públicas o privadas para que les ilustren en su trabajo, y con el propósito de obtener por parte de expertos en la

materia elementos de juicio y de criterios adicionales; a efecto de dictaminar con suficiente conocimiento sobre las consecuencias que conllevaría la ratificación del instrumento objeto de estudio; se dio apertura a un procedimiento de consultas, escuchando disertaciones con sus respectivos cuestionamientos y comentarios por parte de los miembros de esta Comisión, en el siguiente orden:

Por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores compareció la viceministra Adriana Mira, licenciado Diego Góchez en su calidad de jefe del Departamento de Negociación y Tratados y la licenciada Patricia Aguilera Bran, en su calidad de directora de Asuntos Jurídicos; quienes expusieron los detalles del referido instrumento, así como dieron una opinión favorable a la ratificación del acuerdo objeto de estudio.

Sobre la base de las razones expuestas, y luego de realizar el análisis y la respectiva discusión, la Comisión considera que la ratificación del instrumento objeto de estudio, es procedente puesto que con dicho acuerdo se robustecerá la capacidad técnica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, la cual llevará a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia; además de perfeccionar los mecanismos de coordinación interinstitucional, de modo que se logre dar tratamiento integral a las iniciativas que se impulsen en el marco de la agenda regional, contribuyendo de mejor forma con el proceso de la integración centroamericana.

Por cuanto, propone al Pleno Legislativo ratificar en todas sus partes el "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA).

Así el dictamen Favorable, el cual se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes. Y se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y cuenta con la firma de la mayoría de los diputados, a excepción del diputado Romeo Auerbach.

Con su venia presidente, me permito leer el decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo ciento treinta y uno ordinal siete de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o designar\* su ratificación.
- II. Que el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 1662/2023, del catorce de diciembre de veinte veintitrés, sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

**III.** Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho ministerial.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificase en todas sus partes el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaria Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), el cual consta de una parte considerativa y siete artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1662/2023, del catorce de diciembre del veinte veintitrés.

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los días... del mes enero del veinte veinticuatro.

Leído el dictamen cincuenta y uno con su respectivo decreto, presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora diputada Dina Argueta.

Someto consideración del Pleno al siguiente **Llamamiento:** diputado Manuel Alfonso Rodríguez en sustitución del diputado José Serafín Orantes Rodríguez, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y TRES VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL LLAMAMIENTO.**

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, no habiendo solicitudes para el uso de la palabra someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y DOS...**

**RdeCh/MdeC.**

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.**

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y DOS VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA Y UNO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR.**

Continuando siempre en la misma comisión, le solicito diputado Walter Alemán dar lectura al Dictamen número cincuenta y dos Favorable.

**DIPUTADO WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ.** Con mucho gusto presidente.

**Palacio Legislativo. Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente. Dictamen cincuenta y dos Favorable.**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior se refiere al expediente número 1197-12-2023-1, que contiene iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho Ministerial, en el sentido se ratifique el "Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del quince de diciembre del veinte veintidós).

El Acuerdo fue abierto a firma en la sede de las Naciones Unidas el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis; dicho instrumento tiene por objeto la creación de una organización internacional independiente denominada "Instituto Internacional de Vacunas", creado con la convicción que la salud de los niños de los países en desarrollo puede mejorarse notablemente con el desarrollo, la introducción y el uso de vacunas nuevas y mejoradas, creadas mediante un intercambio dinámico entre la ciencia y la salud pública.

El acuerdo consta de una parte considerativa y once artículos; y como parte integral del mismo contiene la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, misma que está formada de un preámbulo y veintiún artículos, además de tres enmiendas; el instituto, por su parte tiene como objeto llevar a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos y el marco general de la iniciativa de Vacunación Infantil.

A efecto de tener elementos de juicio para dictaminar lo procedente, la Comisión convocó a representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, compareciendo la viceministra Adriana Mira, licenciado Diego Góchez en su calidad de jefe del Departamento de Negociación y Tratados y la licenciada Patricia Aguilera Bran, en su calidad de directora de Asuntos Jurídicos; quienes expusieron los detalles del referido instrumento, así como dieron una opinión favorable a la ratificación del acuerdo objeto de estudio.

Sobre la base de las razones expuestas, y luego de realizar el análisis de la respectiva discusión, la Comisión considera que la ratificación del Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (IVI) será beneficiosa en términos de salud pública, investigación médica, diplomacia internacional y desarrollo económico, ayudando al país a enfrentar de mejor manera las amenazas de enfermedades infecciosas y una mejora en la calidad de vida de la población salvadoreña; asimismo, promoverán el estudio, investigación y desarrollo de vacunas en el país por medio de programas y mecanismos de formación y capacitación.

Por cuanto, propone al Pleno Legislativo ratificar en todas sus partes el Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas.

Así el dictamen Favorable, el cual se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

Y se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y cuenta con la mayoría de firmas de los diputados, a excepción del diputado Romeo Auerbach.

Con su venia presidente me permito leer el decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo ciento treinta y uno, ordinal siete de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 1661/2023, del catorce de diciembre del veinte veintitrés y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ratifíquese en todas sus partes el Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del quince de diciembre de veinte veintidós), el cual consta de una parte considerativa y once artículos; asimismo, contiene como parte integral del mismo la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, la cual a su vez consta de un preámbulo y veintiún artículos; además de tres enmiendas al instrumento de constitución; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1661/2023, del catorce de diciembre del veinte veintitrés.

**Artículo 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los... días del mes de enero del veinte veinticuatro.

Leído el Dictamen cincuenta y dos con su respectivo decreto, presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto que ha sido leído, no habiendo solicitudes para el uso de la palabra someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL FONDO DE LO SOLICITADO EN EL DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA Y DOS FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, de la **Comisión de La Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con**

**Discapacidad;** le solicito a la diputada Suni Cedillos, dar lectura al Dictamen número quince Favorable.

**DIPUTADA SUNI SARAÍ CEDILLOS DE INTERIANO.** Con gusto presidente; buenas tardes colegas diputados y un saludo muy especial al pueblo salvadoreño.

**Comisión de La Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Señores Secretarios Asamblea Legislativa Presente. Dictamen número quince Favorable.**

La Comisión que suscribe se refiere al expediente número 1181-12-2023-1 que contiene iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en el sentido se emitan reformas a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, relativas al pago al trabajador de los servicios de Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI).

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

### **I. Iniciativa**

Se explica en la iniciativa, que en la Constitución de la República, se ha establecido en el artículo treinta y cuatro, que toda niña, niño, adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales, que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Asimismo, se establece la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.

Sobre el particular, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia ha establecido en el artículo ciento treinta y cuatro, que los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) son establecimientos destinados a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

Sin embargo, en las modalidades establecidas en dicha ley para cumplir con la obligación patronal, no se contempla la posibilidad de que los padres puedan elegir un centro acorde a sus preferencias educativas y valores.

En este sentido, ante la entrada en vigencia de la obligación patronal de proveer a los hijos e hijas de los trabajadores la atención integral a la primera infancia a través de cualquiera de las modalidades previstas, se vuelve preciso incorporar la posibilidad de que los patronos puedan optar por la modalidad alternativa a las ya consignadas en el artículo ciento treinta y siete, en la que se pague a cada trabajador el costo promedio de los servicios de un CAPI cuando éste escoja el centro al cual asistirá su hija o hijo, acorde a las preferencias educativas y valores de la familia.

### **II. Proceso de Consulta y Estudio**

Sobre el particular la Comisión luego de dar ingreso al referido expediente, procedió a la fecha catorce de diciembre del presente año a recibir a Cecilia Hernández (jefa de la Unidad de Protección del Instituto Crecer Juntos), Claudia Maria Hernández Galindo (gerente técnica del Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia), Eunice Beatriz Deras Rosa (directora ejecutiva del Instituto Crecer Juntos) Linda Aracely Amaya de Morán (directora ejecutiva del Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia) y Noelia Cristina Láinez Zelaya (gerente técnica y de Atención a Primera Infancia del Instituto Crecer Juntos), quienes emitieron sus consideraciones y opiniones técnicas sobre el referido expediente, todo lo cual consta en la respectiva presentación y la grabación de audio y video.

### **III. Conclusiones**

La Comisión de La Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, luego de expuesto lo anterior, concluye que es necesario se emitan dichas reformas, para permitir otras modalidades que incluyan la posibilidad de que los padres puedan elegir un centro acorde a sus preferencias educativas y valores; además, de ajustar los términos, plazos y competencias de la nueva institución referente en materia de primera infancia, particularmente aquello referido a la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, así como a los recursos y beneficios fiscales para su funcionamiento adecuado y eficaz, que permitan su operativización y efectividad como el sector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

En razón de lo anterior, luego de realizado el respectivo análisis y discusión del proyecto de ley, con base a las valoraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión considera que de conformidad al artículo cincuenta y dos del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, es procedente emitir dictamen Favorable, en el sentido se emita reformas a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

Con su autorización presidente, procedo a leer el proyecto de decreto.

### **DECRETO... LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República en su artículo treinta y cuatro expresa que toda niña o niño, o adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares, ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Asimismo, en el artículo cuarenta y dos, se establece la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños y niñas de los trabajadores en su artículo cincuenta y cinco, reconoce el derecho preferente de padres y madres a escoger la educación de sus hijos.

- II.** Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, emitida mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha de veintidós de junio de dos mil veintidós, en su artículo ciento treinta y cuatro define los Centros de Atención de Primera Infancia (CAPI) como establecimientos destinados a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.
- III.** Que la ley en comento, en los artículos ciento treinta y seis y ciento treinta y siete estableció la obligación de los patronos públicos y privados con cien o más trabajadores, de garantizar a las hijas e hijos todos sus trabajadores el acceso a un CAPI; asimismo, se estableció las modalidades por medio de las cuales cada patrono puede dar cumplimiento a dicha obligación.
- IV.** Que algunas instituciones públicas y privadas ya cuentan con las prestaciones similares a las que establece la ley para las hijas e hijos de sus trabajadores, a las cuales la persona trabajadora es quien elige el centro de su preferencia y el patrono establece las condiciones para aplicar a dicho beneficio; respetando así, de conformidad con el artículo cuarenta y siete inciso final de la Ley Crecer Juntos, la elección de los padres en relación a la institución que acorde a sus preferencias educativas y valores.
- V.** Que actualmente las modalidades establecidas en la ley antes mencionadas para cumplir la obligación patronal no contemplan la posibilidad de que los padres elijan un centro acorde a sus preferencias educativas y valores. En este sentido, ante la entrada en vigencia de la obligación patronal de proveer a los hijos e hijas de los trabajadores la atención integral a la primera infancia a través de cualquiera de las modalidades previstas, se vuelve necesario incorporar la posibilidad de que los patronos puedan optar por una modalidad alternativa en las ya consignadas en el artículo ciento treinta y siete, en la que se pague a cada trabajador el costo promedio de servicios de un CAPI cuando se escoja el centro al cual asistirá su hija o hijo, acorde a las preferencias educativas y valores de la familia.
- VI.** Que por otra parte, la implementación de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia requiere de algunos ajustes en términos de plazos y competencias de la nueva institución referente en materia de primera infancia, particularmente aquello referido a la Junta del Instituto Crecer Juntos, así como a los recursos y beneficios fiscales para su funcionamiento adecuado y eficaz,

que permitan su operativización y efectividad como actor en el Sistema Nacional de Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del Despacho por medio del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY CRECER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal a), incorpórase un literal d) y refórmese el inciso segundo del artículo ciento treinta y siete, de la siguiente manera:

"a) Instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia en un lugar independientemente dentro del mismo distrito donde se ubique el centro de trabajo;"

"d) Por medio del pago del beneficio a la persona trabajadora del costo promedio de los servicios de un CAPI debidamente autorizado y seleccionado acorde a sus preferencias educativas y valores. En este caso el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia establecerá los parámetros para definir el costo promedio de un CAPI. Los patronos deberán establecer en su normativa interna correspondiente las condiciones de dicho beneficio, no pudiendo establecerse distinciones en razón del salario o cargo desempeñado."

"Será responsabilidad del patrono seleccionar la o las modalidades por medio de las cuales dará cumplimiento a la presente ley, considerando el derecho de las madres y padres a elegir educando a sus hijos, debiendo el trabajador acogerse a la modalidad o modalidades disponibles o pactadas con el patrono."

**Artículo 2 -** Refórmese el artículo cuarenta y cuatro, de la siguiente manera:

"Las municipalidades deberán instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños de su territorio, a partir de los cuarenta y cinco días de nacidos. Los CAPI municipales podrán ofertar sus servicios a las empresas privadas o instituciones públicas que lo soliciten, las cuales pagarán la cuota respectiva.

Para cumplir con lo anterior, las municipalidades deberán garantizar la cobertura en todo el territorio."

**Artículo 3.-** Incorpórese un inciso segundo en el artículo ciento cuarenta y cinco, de la siguiente manera:

"De manera excepcional, los requisitos contenidos en el presente artículo podrán ser adaptados para aquellos Centros de Atención de Primera Infancia que funcionan en contextos de protección especial."

**Artículo 4.-** Refórmese el inciso cuarto e incorpórese un inciso quinto en el artículo ciento cuarenta y siete, de la siguiente manera:

"La vigencia de la autorización definitiva será de tres años y será otorgada cuando el centro cumpla con totalidad de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica; no obstante, podrá ser revocada en caso de incumplimiento en las disposiciones contenidas en la presente ley. La renovación de dicha autorización deberá solicitarse, al menos dentro de treinta días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento."

"Podrá otorgarse una autorización provisional de un año cuando un centro cumpla con los requerimientos indispensables para iniciar operaciones contenidos en la Norma Técnica, debiendo cumplir con los restantes en ese año, caso contrario perderá la autorización provisional que podrá otorgarse una sola vez."

**Artículo 5.-** Reformase el inciso primero y tercero del artículo ciento cuarenta y nueve, de la siguiente manera:

"El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social será el encargado de supervisar el cumplimiento de la obligación del patrono de garantizar a las hijas e hijos de los trabajadores el acceso a un CAPI, en cualquiera de las modalidades contempladas en los artículos ciento treinta y siete de la presente ley, para lo cual considerará la información contenida en el Registro Público de CAPI. No se encuentra comprendido dentro de la supervisión lo relativo al funcionario en dichos centros."

"El ente rector en materia de trabajo y previsión social será el encargado de imponer las sanciones al sector público, sector privado, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades. Dicha sanción no será aplicable cuando el incumplimiento de la obligación se deba a retrasos que no sean imputables al patrono o por imposibilidad de acceso a un CAPI, para lo cual será necesario que el CONAPINA emita una resolución sobre las diligencias hechas por el patrono para garantizar el derecho, la cual tendrá efectos frente a terceros."

**Artículo 6.-** Intercálese entre los actuales incisos primero y segundo del artículo ciento setenta y ocho, tres incisos que pasarán a ser los incisos segundo, tercero y cuarto; reformase el inciso final, de la siguiente manera:

"La Junta Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros y adoptará sus decisiones por la mayoría simple. En caso de empate la presidencia tendrá el voto calificado."

"La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que ejercerá la presidencia y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al Instituto Crecer Juntos y presidirá las sesiones de la Junta Directiva. En caso de ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente."

"La Junta Directiva suspenderá de su calidad de miembro de la misma, a quien se encuentre sujeto en un proceso de investigación por denuncias sobre hechos relacionados a violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer; la suspensión se mantendrá hasta que concluya el proceso. El procedimiento será regulado en el reglamento respectivo."

"La Junta Directiva podrá delegar en la Dirección Ejecutiva, mediante acuerdo respectivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo. La potestad disciplinaria deberá entenderse incorporada en la función de administrar el personal. La Junta Directiva también podrá delegar las competencias que estime conveniente en la Dirección Ejecutiva, incluso, lo relativo a adquisiciones y contrataciones institucionales, de conformidad a la Ley de Compras Públicas u otra ley que regule la materia."

**Artículo 7** - Sustitúyase el literal b) del artículo dos noventa y uno, de la siguiente manera:

"b) Los recursos financieros, técnicos y talento humano, así como los bienes inmuebles de los Centros de Desarrollo Integral que administra el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad al Decreto Legislativo número doscientos ochenta y cinco del ocho de febrero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y cuatro, del cuatro de marzo de dos mil veintidós. El Instituto Crecer Juntos recibirá la administración de Centros de Desarrollo Integral de forma progresiva hasta que éstos se encuentren habilitados y en funcionamiento, y deberá incluir en el proyecto de presupuesto del año fiscal correspondiente, la asignación presupuestaria para el funcionamiento de estos centros."

**Artículo 8.** Reformase el inciso primero del artículo dos noventa y tres, de la siguiente manera:

"El CONAPINA y el Instituto Crecer Juntos gozarán de:"

**Artículo 9** - Reformase los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo trescientos, de la siguiente manera:

"Los centros públicos o privados, que se encuentren funcionando previo a la entrada en vigencia de esta ley, como guarderías, salas cunas o similares, tendrán un plazo máximo de doce meses para realizar las adecuaciones necesarias y tramitar su autorización."

"Las instituciones del sector público, oficiales autónomas, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa tendrán un plazo máximo de dieciocho meses para proveer a los hijos e hijas de sus trabajadores la atención integral a la primera infancia a través de cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley. Para las municipalidades y los patronos del sector privado el plazo será de veinticuatro meses."

"Todos los plazos antes mencionados se contarán a partir de la entrada en vigencia del Reglamento y la Norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención de Primera Infancia."

**Artículo 10.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del literal a) del artículo uno que reforma el literal a) del artículo ciento treinta y siete, únicamente en lo que se refiere a la división

territorial por distritos, el cual entrará en vigencia el uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.**

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, no habiendo solicitudes para el uso de la palabra se somete a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON DOS ABSTENCIONES, SIETE VOTOS EN CONTRA Y SESENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO QUINCE FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, de la **Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad**, le solicito diputado Walter Coto dar lectura al Dictamen número dieciséis Favorable.

**DIPUTADO WALTER DAVID COTO AYALA.** Con mucho gusto presidente.

**Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad. Palacio Legislativo: San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés. Dictamen número dieciséis Favorable. Señores y Señoras Secretarios y Secretarias de la Asamblea Legislativa Presente.**

La Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad se refiere al expediente número 1191-12-2023-1, que contiene iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido se aprueben las reformas a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de establecer procedimiento legal para la designación de personas, grupos, o empresas relacionadas con actividades terroristas nacionales e internacionales.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

#### **I. Iniciativa**

Se explica en la iniciativa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptó las resoluciones mil doscientos sesenta y siete y mil trescientos setenta y tres, mediante las cuales se deben tomar medidas para luchar contra el terrorismo y su financiamiento, incluyendo en dichas resoluciones los procesos internos de los países para la designación de personas, grupos o empresas relacionadas con actividades terroristas ante el mismo Consejo; de igual forma, se explica en la referida iniciativa que el Consejo adoptó las resoluciones mil setecientos dieciocho y subsiguientes y dos mil doscientos treinta y uno y subsiguientes, a fin de ejecutar medidas contra el financiamiento de armas de destrucción masiva.

En vista de lo anterior, considera el mocionante que, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a las resoluciones antes relacionadas que fueron dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se vuelve necesario

hacer las reformas legales pertinentes a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.

## **II. Proceso de Estudio**

Sobre el particular, la Comisión solicitó al Ministerio Público, a través del fiscal general de la República y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública opinión técnica sobre la adopción de las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; todo ello, con la finalidad de armonizar nuestra legislación nacional, con la normativa internacional en aspectos que son de suma importancia para nuestro país; es así que, en fecha veintiuno de diciembre del presente año, comparecieron a esta Comisión: el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en su calidad de fiscal General de la República y licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, en su calidad de ministro de Justicia y Seguridad Pública.

Por su parte, el señor ministro de Justicia y Seguridad Pública expresó en términos generales, que el proyecto de reformas a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo ratifica la soberanía del Estado de El Salvador, al poder hacer uso de las facultades que competen a la hora de determinar o señalar a las personas que realizan actos de terrorismo, cubriendo las mismas necesidades de nuestra realidad actual, que ya toman en cuenta los actos que generan terror a la población salvadoreña, que difieren de las establecidas por la comunidad internacional.

En consonancia con lo anterior, el señor fiscal general de la República, licenciado Rodolfo Delgado, manifestó que, con estas nuevas reformas, se está determinando una autoridad competente y procedimientos para la propuesta de designación de terroristas internacionales ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; así como, procedimientos para la designación de terroristas nacionales. Agregó, además, que se crea un nuevo procedimiento para remoción de listas de personas designadas como terroristas.

Posteriormente, los diputados realizaron sus intervenciones y a preguntas a los invitados antes mencionados, sosteniendo una discusión y análisis meticulado y exhaustivo sobre el contenido del referido expediente, con el objeto de armonizar nuestra legislación con los más altos estándares internacionales en relación al combate al crimen organizado, su financiamiento y el financiamiento de armas de destrucción masiva, mediante la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en las resoluciones mil doscientos sesenta y siete, mil trescientos setenta y tres, mil setecientos dieciocho y subsiguientes y dos mil doscientos treinta y uno y subsiguientes, dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Al respecto, según el Decreto Legislativo número ciento treinta y cuatro, de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y uno, Tomo ciento treinta y nueve, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, El Salvador tiene la calidad de Estado

miembro de la Organización de las Naciones Unidas, (que se puede abreviar ONU), desde el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que, las decisiones que ésta adopta son vinculantes a nuestro país; de igual forma, el referido organismo internacional cuenta con un Consejo de Seguridad, el cual tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional; por lo que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, todos los miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

La suscrita Comisión, concedora de la normativa internacional, considera que el Consejo es el único órgano de la ONU cuyas decisiones los Estados Miembros, conformes a la Carta, están obligados a cumplir. Asimismo, las resoluciones que éste adopte deberán de igual forma ejecutarse en nuestro país.

Ahora bien, las resoluciones mil doscientos sesenta y siete, mil trescientos setenta y tres, mil setecientos dieciocho y subsiguientes y dos mil doscientos treinta y uno y subsiguientes, dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, son adoptadas para combatir el terrorismo y el financiamiento de éste, con sanciones a quienes directa o indirectamente, suministren fondos, activos, recursos financieros o materiales o servicios financieros conexos de cualquier otra índole, a disposiciones de personas de entidades que hayan sido designadas como terroristas o grupos terroristas por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o autoridad nacional; asimismo, dichas medidas aplican a quienes financien el viaje de éstos dentro y fuera del territorio nacional con el propósito de perpetuar, planear, preparar o participar en actos terroristas.

Al respecto, la suscrita Comisión considera que, con el objeto de garantizar la paz y la seguridad de nuestro país, se vuelve necesario crear una autoridad competente que pueda designar a las personas o grupos de personas que se consideren terroristas, mediante una lista que, para tales efectos, ésta realice de manera periódica y que la misma puedan ser propuesta al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; de igual forma, con la presente reforma se pretende dotar de facultades a la autoridad competente para proponer, remover de dicha lista de manera interna o internacional a quienes se encuentren ahí consignados, a través de investigaciones, procesos judiciales condenados o cualquier acto de terrorismo que se encuentre consignado en la referida ley especial.

Finalmente, esta reforma garantiza de manera efectiva el congelamiento de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos de las personas incluidas en la lista de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que permanecen en las mismas, elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o autoridad nacional.

Por lo anterior, esta Comisión considera necesario armonizar nuestra legislación nacional con las resoluciones internacionales dictadas por el honorable Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a efecto de realizar las reformas legales pertinentes a la

Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, a fin de establecer que la autoridad competente y determinar un procedimiento legal para proceder a la designación de personas, grupos o empresas relacionados con la actividad terrorista nacional e internacional.

### **III. Conclusión**

En razón de lo anterior expuesto, la suscrita Comisión con base al artículo cincuenta y dos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, luego de realizar la respectiva discusión y análisis del contenido de dicho expediente, y contando con la opinión del fiscal General de la República y el mismo de Justicia y Seguridad Pública, considera procedente emitir dictamen Favorable, en el sentido reforme la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, contenida en el Decreto Legislativo número ciento ocho, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y tres, Tomo trescientos setenta y tres, de fecha diecisiete de octubre del mismo año, a fin de armonizar nuestra legislación nacional con las resoluciones dictadas por el honorable Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, estableciendo una autoridad competente y determinar un procedimiento legal para proceder a la designación de personas, grupos o empresas relacionadas con la actividad terrorista nacional o internacional.

### **DIOS UNIÓN Y LIBERTAD.**

Firman todos los de la Comisión.

Presidente le solicito su venia para poder leer el decreto correspondiente, gracias.

### **DECRETO NÚMERO... ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y cuatro, de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y uno, Tomo número ciento treinta y nueve, del cuatro de septiembre de ese mismo año; la República de El Salvador ratificó la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se reconocen las funciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- II.** Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado las resolución mil doscientos sesenta y siete y mil trescientos setenta y tres, en virtud de las cuales se deben tomar medidas para luchar contra el terrorismo y su financiamiento, incluyendo procesos internos de los países para la designación, de personas, grupos o empresas relacionados con actividades terroristas, ante el mismo Consejo; asimismo, se ha adoptado resoluciones mil setecientos dieciocho y subsiguientes, dos mil doscientos treinta y uno y subsiguientes, a fin de adoptar medidas en contra del financiamiento de armas de destrucción masiva.
- III.** Mediante Decreto Legislativo número ciento ocho, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y tres, Tomo número trescientos

setenta y tres, del diecisiete de octubre del mismo año, se emitió Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas respondiendo a las circunstancias actuales y excepcionales que afectan a la comunidad internacional.

- IV.** Que, con la finalidad de adaptar el ordenamiento jurídico nacional de conformidad a las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se vuelve necesario hacer las reformas legales pertinentes a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, a fin de establecer la autoridad competente y determinar un procedimiento legal para proceder a la designación de personas, grupos o empresas relacionadas con actividades terroristas nacionales e internacionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de Despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL CONTRA ACTOS DE TERRORISMO**

**Artículo 1.-** Refórmese el inciso segundo e incorpórese un nuevo inciso tercero al artículo veintinueve, así:

"En igual sanción incurrirá el que, directa o indirectamente, suministrare fondos, activos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, o disposición de persona, entidad que haya sido designada como terrorista o grupo terrorista por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o autoridad nacional o entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta ley; o el que financie el viaje de éstos dentro o fuera del territorio nacional por el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

También será sancionado con la misma pena de prisión a toda aquella persona que financie cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto cuando, el propósito de dicho acto, por la naturaleza o contexto, sea intimidar a una, a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo".

**Artículo 2.-** Adiciónese en el Capítulo tres, de los Actos de Terrorismo, a continuación del artículo treinta y cuatro, los siguientes treinta y cuatro-A, treinta y cuatro-B y treinta y cuatro-C, así:

**"Designación de personas o grupos terroristas nacionales**

**Artículo 34-A.-** El fiscal general de la República será la autoridad nacional competente para designar como terrorista nacional a toda persona natural o jurídica, cuando exista contra ésta, investigación, proceso judicial o condena por alguno de los actos de terrorismo contenidos en la presente ley o por su pertenencia a

alguno de los grupos definidos como terroristas de acuerdo a la presente ley.

Así mismo, podrá designar como terrorista a todo grupo, agrupación, asociación, organización de personas, de carácter temporal o permanente, de hecho, o de derecho, que posea algún grado de estructuración, que cumpla con los parámetros de definición de organización terrorista contenida en la presente ley, o que compruebe o pertenece, o es controlada o dirigida, directa o indirectamente por alguna persona natural o jurídica designada como terrorista nacional.

El fiscal general de la República emitirá una lista nacional de personas y entidades designadas como terroristas, la que será pública y se actualizará de forma periódica, de acuerdo con los procedimientos internos que el fiscal general instruya.

La designación de personas o grupos se podrá hacer a petición de otro Estado, siempre y cuando se suministre toda la información posible para la identificación y la información específica que fundamente la designación por parte del Estado requirente."

**"Designación de terroristas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**Artículo 34-B.-** Cuando en el transcurso de una investigación se establezcan indicios objetivos suficientes que indiquen la existencia de una agrupación, asociación, organización de personas, de carácter temporal o permanente, de hecho o de derecho, que posea algún grado de estructuración, que cumpla con las características de grupos terroristas establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, o se identifique a persona natural o jurídica que permanezca en alguno de estos grupos terroristas, el fiscal general de la República, previa valoración de la información, podrá proponer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación de la agrupación, asociación, organización o persona como terrorista ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con los procedimientos determinados por éste.

La solicitud deberá contener información del grupo, entidad o persona de que se trate, debe incluir datos identificativos tales como los nombres por los que se conocen o se conocían anteriormente, zonas de operación, dirección, vínculos de organización, naturaleza de la actividad, Estado o Estados donde realizan su actividad principal, facultad, fundadores o líderes y cualquier otra información que resultare revelante para el mismo efecto.

Recibida la petición, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el plazo de quince días hábiles deberá remitir a la solicitud de designación al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mediante los canales diplomáticos correspondientes, la cual debe contener los elementos enunciados en el inciso segundo de este artículo.

Una vez que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas haya aprobado la designación, el ministro de Relaciones Exteriores deberá informar directa y sin dilatación alguna, sobre la resolución al

fiscal general de la República, la que por medio de la Unidad de Investigación Financiera procederá conforme a lo establecido en el artículo treinta y siete de la presente ley."

**"Remoción de designaciones**

**Artículo 34-C.-** En los casos de designaciones de terroristas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las personas naturales o jurídicas, grupos, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, podrán solicitar en cualquier momento la remoción de la designación como terroristas, directa ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ante la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas o ante la autoridad que propuso la designación del Consejo.

Cuando la solicitud sea presentada ante la autoridad que propuso la designación, ésta deberá ser remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de cinco días hábiles, dicho Ministerio deberá a su vez remitirla a la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas para que sean enviadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; en este caso, deberán seguirse los plazos y procedimientos establecidos en el artículo treinta y cuatro-B de la presente ley.

En los casos que la designación de terroristas nacionales, la solicitud de remoción será presentada ante el fiscal general de la República, el cual deberá exponer las razones por las que se considera que no cumple o ha dejado de cumplir los criterios de designación.

Cuando una persona o entidad con el mismo nombre o un nombre similar al de las personas o entidades designadas, se vean afectadas por la designación, podrán solicitar las revisiones directamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la autoridad que propuso la designación, ante el fiscal general de la República, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Ante la remoción de la designación por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o autoridad nacional, cuando exista medidas cautelares de inmovilización de activos, el juez que las ha ratificado deberá ordenar su cese, inmediatamente recibida la notificación."

**Artículo 3.-** Sustitúyanse los artículos\* primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, e incorpórese un nuevo inciso décimo tercero del artículo treinta y siete, de la siguiente manera:

"El juez de un Tribunal Contra el Crimen Organizado o la Fiscalía General de la República en casos de urgente necesidad, podrán ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, así como de los fondos, derechos y bienes objeto de investigación, en los delitos a que se refiere esta ley; asimismo, podrá ordenar el congelamiento de capitales de fondos, transacciones financieras y otros activos de personas y organizaciones establecidas previamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud de lo dispuesto en el Capítulo séptimo de la Carta de la Organizaciones de las Naciones Unidas.

Para los efectos de congelamiento de bienes cualquiera naturaleza, servicios, fondos o activos, los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos informarán sin dilatación alguna al fiscal general de la República a través de

la Unidad de Investigación Financiera, sobre la existencia de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos vinculados a personas incluidas en la lista de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que pertenecen a las mismas, elaboradas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o autoridad nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar directamente y sin dilatación alguna al fiscal general de la República, sobre las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas referente a las listas mencionadas en el inciso anterior. Asimismo, la Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, será la responsable de remitir inmediatamente dichas listas o sus actualizaciones a todos los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos u otras instituciones públicas competentes.

Las instituciones financieras también podrán informar de la existencia de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos, vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas, elaborada por la autoridad nacional o extranjera, o quien haya sido sometido a un proceso o condena de cometer actos de terrorismo. Para tales efectos, la Fiscalía General de la República deberá informar previamente sobre la designación o inclusión de dichas personas.

Los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos, al detectar cualquiera de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior y luego de informar al fiscal general de la República, no realizarán operaciones que involucren los bienes de cualquiera naturaleza, servicios, fondos o activos hasta recibir instrucciones de dicha autoridad; tales instrucciones no podrán exceder de veinticuatro horas.

En el plazo mencionado en el inciso anterior, el fiscal general de la República tomará las medidas necesarias para bloquear inmediatamente los bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos de las personas mencionadas en el respectivo informe y dictará instrucciones para retener o en su caso, permitir el flujo de éstos.

Con respecto a los contratos, acuerdos u obligaciones surgidos con antelación a la fecha en la que las cuentas pasaron a estar sujetas de medida cautelar de congelamiento en virtud de la presente ley, se podrá adicionar a las cuentas congeladas, los intereses u otras ganancias adeudadas en esas cuentas, o pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones surgidos antes de la fecha en que se, las cuentas pasaron a estar sujetas a medida cautelar, siempre que tal interés, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a disposiciones y se congelen."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el acápite y el artículo treinta y nueve de la siguiente manera:

**"Acceso a bienes, servicios, fondos o activos congelados**

**Artículo 39.-** Toda persona natural o jurídica cuyos bienes, servicios, fondos o activos hayan sido congelados conforme a lo dispuesto en la presente ley, podrá solicitar al juez que ha ratificado la medida cautelar, autorización para el acceso a los fondos u activos congelados que sean necesarios para gastos básicos tales como medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, gastos de agua, electricidad, pagos a terceros de buena fe, para el pago de honorarios profesionales razonables, costos y cargos por servicios o para gastos extraordinarios, o pagos correspondientes a contratos o acuerdos u obligaciones contraídos con anterioridad a la imposición de la medida cautelar.

Así mismo, se podrá solicitar autorización de pagos adeudados en virtud de un contrato celebrado antes de que la persona o entidad financiera listada, siempre que se haya comprobado que el contrato no está relacionado con ninguno de los artículos, materiales, equipamiento, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversión, corretaje o servicios prohibidos a los que se hacen referencia en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relacionadas con el financiamiento de terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o se compruebe que el pago no lo recibe, directa o indirectamente, una persona o entidad sujeta a las medidas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Cuando sea precedente, y de acuerdo con el régimen de designaciones, el juez ordenará el acceso a fondos u activos congelados solicitado, bajo los parámetros específicos para la utilización de los bienes, servicios, fondos o activos, notificando bajo los mismos términos a los sujetos responsables de su cumplimiento. Sin embargo, para las autorizaciones a las que hace referencia el inciso anterior, el juez deberá notificar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la intención de hacer o recibir tales pagos; o autorizar, cuando corresponda, el descongelamiento de los fondos u otros activos financieros o recursos económicos para estos fines, diez días hábiles antes de dicha autorización."

**Artículo 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los... días del mes de... del año dos mil veinticuatro.

Solamente presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, no habiendo, perdón, tiene la palabra diputado César Reyes.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE REYES GUEVARA.** Gracias diputado presidente; un saludo para todos los salvadoreños que nos sintonizan en esta primera Sesión Plenaria del año dos mil veinticuatro, mis mejores deseos para todos y para cada una de sus familias.

Como ya es costumbre colegas diputados, el oficialismo una vez más plagia y fusila una propuesta de ley sacando del archivo piezas de correspondencias y tomándolas como propias. La propuesta sobre la elaboración de este registro fue una propuesta que nuestra fracción legislativa hizo el doce de mayo del año dos mil veintidós y aquí la tengo en la mano justamente, que era una propuesta que buscaba pues tener ese registro sobre las agrupaciones ilícitas y sobre las organizaciones terroristas, obviamente con una finalidad distinta, nosotros lo hicimos en aquella época cuando vimos esa desproporcionalidad de la figura del régimen, el tiempo nos dio la razón. Cuando nosotros les dijimos que esta desproporcionalidad iba a afectar directamente a salvadoreños inocentes que no tenían ningún tipo de vínculo con el crimen y no solo el tiempo, también nos lo dio el Gabinete de Seguridad, cuando el mismo ministro tuvo que aceptar que habían capturas arbitrarias bajo esta figura.

Pero en la coyuntura actual con una institucionalidad completamente cooptada, en donde ya no existe una separación de poderes y las instancias de rendición de cuentas y de transparencia son prácticamente nulas, tan es así que solo en el dos mil veintitrés han puesto noventa y siete reservas de información, solo en el tema de ley, noventa y siete reservas de ley por un período de siete años, esa es la costumbre de este gobierno, sobre la información en tema de seguridad. Los salvadoreños, ni un salvadoreño se puede enterar cómo se están utilizando los fondos públicos, qué acciones se están teniendo.

Pero ¿con qué finalidad?, es donde nos nace la pregunta, pueda ser por ocultar información, manipular la misma o incluso hasta tergiversar una realidad, y eso es lo que nosotros nos tendríamos que estar preguntando.

Hoy se pretende dar toda esa o ese supra poder a una institución como la Fiscalía General de la República, institución que tiene una autonomía administrativa financiera pero que no debemos de olvidar que el nombramiento del fiscal general de la República fue un golpe a nuestra institucionalidad. ¿Qué garantía tendrán ahora los salvadoreños bajo un sistema que no tiene garantías constitucionales?, esa es otra pregunta que nosotros nos deberíamos de estar haciendo, todo lo que he mencionado anteriormente deja más preguntas que respuestas y si existiera una verdadera independencia esta herramienta que se está discutiendo hoy no tendría por qué ser utilizada como una de persecución más, sino que, al contrario, debería de ser utilizada como una herramienta en beneficio de los salvadoreños. Los salvadoreños -y en especial este servidor-, queremos centinelas de la libertad -colegas diputados-, más no queremos carceleros de una tiranía; muchísimas gracias diputado presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra diputado Walter Coto.

**DIPUTADO WALTER DAVID COTO AYALA.** Muchas gracias presidente; buenas tardes colegas diputados y todas aquellas personas que están sintonizando por diversos medios esta plenaria número ciento treinta y ocho.

Seguimos nosotros trabajando para garantizar dar herramientas jurídicas para que se persiga el terrorismo, seguimos nosotros dándole gobernabilidad al presidente Nayib Bukele, seguimos nosotros innovando la legislación y adaptando. En este caso, es bien claro, el objeto principal es adaptar el ordenamiento jurídico con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aquí nadie se está inventando absolutamente nada, aquí nosotros lo que estamos haciendo es adaptar las resoluciones del Consejo de Seguridad -del cual nosotros formamos parte- y en este momento vamos a adaptar nuestro ordenamiento jurídico a estas resoluciones del Consejo, que por años no se hicieron en el país porque seguían cubriendo a los terroristas, nunca quisieron darle un golpe directo al terrorismo y hoy nosotros lo hemos hecho, las cifras que actualmente hemos dado nos trascienden, tanto es así que este día el Consejo de Seguridad de todo el Gabinete de Estado ha dicho, -y la cifra lo establece- que en Latinoamérica somos el país que ha alcanzado un grado de paz y tranquilidad a nivel de Latinoamérica, incluso, hemos bajado totalmente al tema de homicidios.

Ahora, nosotros no estamos inventando absolutamente nada, lo que estamos es adaptando nuestro ordenamiento jurídico a las resoluciones que Naciones Unidas ha solicitado de manera internacional, tanto es así que estamos diciendo que evidentemente el ordenamiento jurídico que nos dejaron ellos, las leyes que nos dejaron ellos estaban incluso en contraposición de los conceptos básicos de terrorismo que había a nivel internacional, y ¿qué es lo que estamos entonces pretendiendo?, es simplemente adaptar nuestra norma; nosotros sí estamos dando un golpe directo a través de lo que nos corresponde porque es importante hacer mención de algo, como legisladores nuestra función principal más allá de simplemente estar en territorio porque es importante estar con la gente, es legislar para la gente, es darle instrumentos jurídicos para que exista tranquilidad, paz, que ahora gobierna en El Salvador.

Nosotros, en este día, cuando entramos a la comisión y comenzamos a estudiar cada uno de manera pormenorizada, tuvimos a bien llamar al fiscal general de la República, a un fiscal general de la República elegido por la Asamblea Legislativa, que no tiene vínculos con ningún partido político, no contrario al aquel que tenía una total vinculación al partido que ya sabemos que ha manejado las estructuras delincuenciales, porque, incluso, ha pactado con ellos.

En ese momento el fiscal nos hacía alusión, que era importante adaptar nuestro ordenamiento jurídico y nuestras leyes a lo que establece el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y por ende era trascendente que para seguir atacando las estructuras delincuenciales de manera nacional e internacional, teníamos nosotros que adaptarnos o teníamos que hacer nuestras estas normas que el Consejo de Seguridad establecía, y por lo tanto, era vinculante, era

necesario el hecho de que teníamos que adaptarlo, en razón de eso se hizo en aquel momento.

Así mismo, el ministro nos hacía mención de un énfasis, que para poder... las estructuras delincuenciales han migrado y tienen conexiones en diferentes Estados, que es indispensable armonizar nuestra legislación con todos los estándares internacionales y es lo que nosotros hemos hecho. Aquellos que ahora vienen a decir que vienen a inventarse, que vienen a hacer, tuvieron su oportunidad y fracasaron, y ahora ya nosotros hemos hecho lo que teníamos que hacer y nada nos va a detener; gracias presidente solamente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Para efectos de grabación en el artículo tres del documento, debe decir: "Sustitúyase los incisos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo e incorporase un nuevo inciso décimo tercero del artículo treinta y siete, de la siguiente manera:"

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON NUEVE ABSTENCIONES Y CON SESENTA Y TRES VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO DIECISÉIS FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD.**

Antes de continuar con la misma comisión, someto a consideración del Pleno los siguientes **Llamamientos**: diputado Andrés Muñoz en sustitución de la diputada Rebeca Santos, diputada Silvia Regalado en sustitución del diputado Francisco Lira; quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

Antes de continuar con la lectura del Dictamen número diecisiete Favorable de la **Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad**, la distribución de la lectura será la siguiente: diputado Mauricio Ortiz inicia lectura de dictamen hasta el artículo quinientos dos-S del proyecto de decreto y continúa el diputado Francisco Villatoro con la lectura del artículo quinientos dos-T hasta el final del proyecto de decreto. Tiene la palabra diputado Mauricio Ortiz.

**DIPUTADO MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA.** Con mucho gusto presidente.

**Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés. Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente. Dictamen número diecisiete Favorable.**

La Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad se refiere al expediente número 1189-12-2023-1, que contiene iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido se aprueben "Reformas al Código

Procesal Penal", las cuales tendrían por finalidad, la actualización y armonización de dicho cuerpo normativo, de conformidad con los instrumentos y convenios internacionales, a través de la figura jurídica de la extradición, procurando su aplicación sistemática y efectiva, por medio de un procedimiento legal que permita el cumplimiento eficiente de la atribución constitucional conferida a la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

### **I. Iniciativa**

Se expone en la iniciativa objeto de estudio, que El Salvador ha suscrito diversos tratados bilaterales regionales y multilaterales, en los que se desarrolla la figura de extradición; asimismo, en la actualidad es Estado parte del Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; de igual forma, en dicha iniciativa se hace referencia a la necesidad de actualizar el Código Procesal Penal, conforme a la normativa internacional ratificada por El Salvador.

En vista de lo anterior, considera el mocionante que, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a la regulación internacional de la figura de la extradición, se vuelve necesaria su regulación adjetiva, procurando su aplicación sistemática y efectiva, a través de establecer un procedimiento legal que permita el cumplimiento efectivo de la atribución constitucional, conferida a la Corte Suprema de Justicia.

### **II. Proceso de Estudio**

Sobre el particular, la suscrita Comisión, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, comparecieron: el señor ministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Héctor Gustavo Villatoro, quien en su exposición expresó su punto de vista acerca de la necesidad de actualizar y reformar el vigente Código Procesal Penal, en el sentido se pueda armonizar la figura de la extradición, de conformidad a los convenios y tratados internacionales. De igual forma, compareció el señor fiscal general de la República licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, quien a su vez dio sus aportes muy puntuales acerca de la necesidad de actualizar y reformar el ya mencionado Código, ya que la propuesta de reforma cubre la necesidad que existe en la legislación salvadoreña para determinar con exactitud un proceso en el cual se detallen las etapas a seguir, definiendo los plazos y competencias que correspondan a las instituciones intervinientes, para conceder o rechazar las peticiones de extradición efectuadas por otros Estados; así también, se regulan una serie de principios, entre éstos el principio de reciprocidad, estableciendo claramente lo relativo a las actuaciones de los Estados Partes, a fin de responder a las peticiones de extradición de la misma forma que atiendan nuestros requerimientos.

Con esta propuesta de reforma, se garantiza la seguridad jurídica y el principio de legalidad, al existir un cuerpo normativo

que pueda aplicarse en temas de extradición, ya que en la actualidad no existe un proceso que pueda ser utilizado.

Posteriormente, los diputados realizaron sus intervenciones y preguntas a los invitados antes mencionados, sosteniendo una discusión y análisis exhaustivo sobre el contenido del referido expediente, con el objeto de armonizar y actualizar el Código Procesal Penal, de conformidad con los instrumentos internacionales y convenios ratificados por el Estado salvadoreño.

Al respecto, la suscrita Comisión considera que el artículo uno de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. De igual forma, en los incisos segundo y tercero del artículo veintiocho de la Constitución de la República, se establecen parámetros que deben cumplirse para la entrega de personas, sean éstas nacionales o extranjeras, solicitadas, para la figura de la extradición, siendo ésta una competencia que, de conformidad con el artículo ciento ochenta y dos ordinal tercero de la Constitución, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, en relación al principio de legalidad, es necesario regular los procesos jurídicos, mediante una normativa que establezca los procedimientos a seguir, fundado y motivado por el derecho vigente. Es así que, actualmente el procedimiento para la figura de la extradición no se encuentra regulado en ningún cuerpo normativo, por lo que se vuelve necesario adecuar el Código Procesal Penal, que entró en vigencia el uno de enero del dos mil once, como una respuesta a la necesidad de actualizar las reglas procesales, relativas al proceso penal, y para tener un instrumento eficaz y en armonía a las necesidades procedimentales; y que, para continuar dicha actualización del referido Código, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, es necesario armonizar el contenido de su regulación adjetiva, a la figura jurídica de la extradición, procurando su aplicación sistemática y efectiva, a través de establecer el procedimiento legal que permita el cumplimiento efectivo de la atribución constitucional conferida a la Corte Suprema de Justicia.

### **III. Conclusión**

En razón de lo antes expuesto, la suscrita Comisión con base en el artículo cincuenta y dos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, luego de realizar la respectiva discusión y análisis del contenido de dicho expediente, y contando con las opiniones del señor ministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Héctor Gustavo Villatoro, y el señor fiscal general de la República, licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, considera procedente emitir dictamen Favorable, en el sentido se reforme el Código

Procesal Penal, contenido en el Decreto número setecientos treinta y tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número veinte, Tomo trescientos ochenta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el cual entró en vigencia el día uno de enero del dos mil once, a fin de regular de manera adjetiva la figura de la extradición, procurando su aplicación sistemática y efectiva, a través de un procedimiento legal que permita el cumplimiento efectivo de la atribución constitucional conferida a la Corte Suprema de Justicia.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Señor presidente con su permiso leo el proyecto de decreto.

**DECRETO NÚMERO... LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que en los incisos segundo y tercero del artículo veintiocho de la Constitución de la República de El Salvador se establecen parámetros mínimos que deben cumplirse para la entrega de personas, sean éstas nacionales o extranjeras, que sean solicitadas bajo la figura de la extradición; siendo ésta una competencia que de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos ordinal tercero de la Constitución le corresponde a la Corte Suprema de Justicia.
- II. Que El Salvador ha suscrito diversos tratados bilaterales, regionales y multilaterales donde se desarrolla la extradición, asimismo, en la actualidad es Estado Parte del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, adoptado por medio de Decreto Legislativo número ochenta y ocho del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo número trescientos veinticuatro, del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada mediante Decreto Legislativo número doscientos setenta y nueve, del veinticinco de febrero de dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y seis, Tomo número trescientos sesenta y dos del veintidós de marzo de dos mil cuatro...

**KM/RdeCh.**

**DIPUTADO MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA.** ... de marzo del dos mil cuatro, asimismo, de tratados bilaterales y multilaterales en donde se desarrolla la asistencia legal mutua.

- III. Que por Decreto Legislativo número setecientos treinta y tres, de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho publicado en el Diario Oficial número veinte, Tomo número trescientos ochenta y dos, del treinta de enero de dos mil nueve; se promulgó el Código Procesal Penal, el cual entró en vigencia el uno de enero del dos mil once, como una respuesta a la necesidad de actualizar las reglas procesales relativas al proceso penal para tener un instrumento eficaz y en armonía a las necesidades procedimentales.

**IV.** Que, para continuar con la actualización del Código Procesal Penal de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, resulta necesario armonizar el contenido de su regulación adjetiva a la figura jurídica de la extradición, procurando su aplicación sistemática y efectiva a través de establecer el procedimiento legal que permita el cumplimiento efectivo de la atribución constitucional conferida a la Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del Despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 1.** Adiciónese en el Libro Primero "Disposiciones Generales, Título Uno Principios y Garantías", Capítulo Único "Principios Básicos y Garantías Constitucionales", a continuación del artículo dieciséis-A, el artículo dieciséis-B de la siguiente manera:

**"Principios de la cooperación internacional**

**Artículo 16-B.** La cooperación internacional establecida de conformidad a las disposiciones del presente Código se regirá de acuerdo con los siguientes principios:

**a)** Principio de doble incriminación o identidad normativa: el hecho o la conducta por la cual el extraditable es reclamado se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico del Estado requerido, sin que sea elemento principal la denominación del ilícito o que algunos de sus elementos no sean idénticos de forma literal en las descripciones de ambas legislaciones penales; garantizándose al individuo el derecho a no ser extraditado, si el hecho por el que se solicita no se encuentra regulado en la legislación del Estado en el que se encuentra.

**b)** Principio de reciprocidad: consiste en un compromiso que adquiere el Estado requirente ante la falta de tratado, convenio o acuerdos internacionales, de cumplir y otorgar en respuesta mutua correspondiente al Estado requerido las mismas condiciones y circunstancias, en el mismo tipo de solicitud en el futuro, aunque las solicitudes versen sobre delitos diferentes.

**c)** Principio de especialidad o limitación, solo se puede juzgar y condenar a una persona extraditada por el o los hechos delictivos que fueron autorizados para llevar a cabo la extradición; entendiéndose que ninguna persona extraditada puede ser sujeta a ser detenida o procesada en el Estado requirente por hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta.

**d)** Principio de extraditar o enjuiciar, si por disposiciones de sus leyes internas el Estado requerido no puede conceder la extradición, puede proceder a juzgar a la persona requerida bajo su

ordenamiento jurídico, previa solicitud del Estado requirente u ofrecimiento del Estado requerido de conocer el caso.”

**Artículo 2.** Incorpórese a continuación del artículo quinientos dos, el Libro Sexto, de la siguiente manera:

**LIBRO SEXTO**  
**COOPERACIÓN INTERNACIONAL**  
**TÍTULO I**  
**EXTRADICIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Concepto**

**Artículo 502-A.** La extradición es el procedimiento mediante el cual un Estado solicita la entrega de una persona que se encuentra en la jurisdicción de otro Estado, requerida por uno o varios delitos o por una condena en el Estado requirente.

El procedimiento de extradición se regirá por lo establecido en los tratados de los cuales El Salvador es Estado parte y en lo previsto en las disposiciones de este Título.

**Competencia de la Corte Suprema de Justicia**

**Artículo 502-B.** Es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia conceder o negar la extradición pasiva.

**Autoridad Central**

**Artículo 502-C.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, es la autoridad central encargada de remitir, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de extradición por la vía diplomática de todas las comunicaciones entre Estados relacionadas con los procesos de extradición.

Las peticiones de extradición se trasladarán por la vía diplomática, salvo que el tratado vigente entre las partes establezca otro canal de comunicación, pudiéndose utilizar medios convencionales o electrónicos.

**Exentos de auténtica o apostilla**

**Artículo 502-D.** Los documentos que se tramiten de acuerdo con el procedimiento de extradición, estarán exentos de legalización o apostilla, salvo que se establezca de manera diferente en el tratado.

Si el Estado requirente solicita que la documentación se traslade legalizada o apostillada, deberá solicitarse de manera expresa, en la petición de extradición.

La legalización o apostilla, convencional o electrónica, que se emita para certificar la información o prueba obtenida no generará costo.

**Idioma**

**Artículo 502-E.** El Estado requirente deberá trasladar la petición de extradición y la documentación que anexa en idioma castellano o inglés.

Si la solicitud de extradición y la documentación anexa se encuentra en idioma castellano y ésta deba ser remitida a otro Estado de idioma diferente, se deberá trasladar con su debida traducción al idioma inglés o al idioma aceptado por el país requerido.

**CAPÍTULO I**

## DE LA EXTRADICION

### Requisitos formales para conceder la extradición

**Artículo 502-F.** Para conceder la extradición será necesario lo siguiente:

a) El delito por el que se requiera al extraditable sea constitutivo de una pena privativa de la libertad y que esta no exceda del máximo permitido en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

b) La pena del delito por el que se requiere al extraditable en ningún momento pueda ser mayor a la regulada en límite máximo de la legislación salvadoreña.

c) El respeto de las garantías penales y procesales del acusado.

d) Cuando la solicitud se refiera a distintos hechos delictivos, solo procederá respecto de aquellos que se encuentren regulados en la legislación salvadoreña.

e) Si posterior a la presentación de la Solicitud Formal de Extradición, se necesitare ampliar la misma por otros hechos o delitos distintos a la que originó la solicitud de Extradición, se enviará una Ampliación de Solicitud de Extradición.

### Causales de denegatoria de extradición

**Artículo 502-G.** No se concederá la extradición cuando:

1) El delito que la motiva fuere un delito político de acuerdo a lo establecido el Código Penal a los tratados firmados por el Estado salvadoreño, aunque por consecuencia de éstos resulten delitos comunes.

2) En los casos de extradición pasiva, el delito que motiva la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley militar salvadoreña.

3) El delito que motiva la extradición de la persona reclamada, pretenda ser juzgado en un tribunal de excepción.

4) El delito que motiva la extradición haya prescrito conforme a lo que dispone la legislación salvadoreña, excepto en los casos donde el tratado bilateral o multilateral aplica.

5) El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos de persecución por razón de las opiniones políticas, sexo, la nacionalidad, la raza, la religión, su orientación sexual, origen étnico entre otros.

6) Existan indicios, evidencias o hechos notorios para suponer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7) El Estado requirente no brinde reciprocidad para la entrega de sus nacionales.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, si el Estado Requirente lo solicita, se procederá de conformidad con el artículo quinientos dos-I del presente Código.

### Delitos no considerados políticos

**Artículo 502-H.** Para los efectos de este título, no se considerarán delitos políticos, lo que se detalla a continuación:

- a. Las conductas que atenten contra los bienes jurídicos de un jefe de Estado o de Gobierno, de su familia o de su personal.
- b. Los delitos comunes realizados en contra de la vida e integridad de los representantes diplomáticos de otros Estados acreditados en El Salvador.
- c. Los delitos comunes cometidos por los representantes diplomáticos de otros Estados acreditados en El Salvador.
- d. Los delitos que estén previstos como motivo de extradición en los convenios internacionales, vigentes para los Estados parte.
- e. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.
- f. Los delitos que atenten contra la seguridad de la aviación o la navegación civil.
- g. Los delitos de los cuales la República de El Salvador haya asumido como una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar.

#### **Juicio doméstico por denegatoria de extradición**

**Artículo 502-I.** Si la persona requerida tuviese nacionalidad salvadoreña y existiera una circunstancia que impidiera su extradición, incluyendo las causales de denegatoria descritas en este Código o en los tratados, el órgano Judicial podrá llevar a cabo el juicio doméstico, habiendo manifestado el Estado requirente su conformidad para ello.

Para efecto de lo anterior, el Estado requirente deberá renunciar a su jurisdicción y remitir los antecedentes y diligencias que permitan juzgarlo conforme al debido proceso, siendo competente para estos efectos los juzgados de la capital de la República en materia penal; las diligencias deberán ser remitidas, expresando interés, en un plazo de tres meses posterior a la notificación de la resolución respectiva.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior sin que haya un pronunciamiento de aceptación del juicio doméstico junto con el envío de las diligencias de investigación, se resolverá lo pertinente de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

En todo caso, la calidad de salvadoreño deberá de haber existido al momento de la comisión del hecho, y deberá subsistir durante el proceso de extradición.

#### **Solicitud por dos o más Estados**

**Artículo 502-J.** Si dos o más Estados reclamaren a un mismo individuo y existiere tratado entre El Salvador y los Estados requirentes, para determinar a cuál Estado será extraditado, se atenderán los siguientes criterios:

- a) La gravedad de los delitos, si las solicitudes se refieren a hechos diferentes.
- b) La pena más gravosa, si se refiere a los mismos hechos.
- c) Las fechas respectivas de las solicitudes, si se trata de los mismos hechos y la misma pena de prisión.
- d) El tiempo y lugar de comisión de cada delito.

Si las solicitudes de extradición se basan en el Principio de Reciprocidad, se aplicarán los criterios anteriores. La existencia

de un tratado de extradición con el otro Estado solicitante prevalecerá sobre el Principio de Reciprocidad.

#### **Reclamación de un extranjero**

**Artículo 502-K.** Cuando un extranjero que se encuentra en El Salvador haya sido detenido con fines de extradición o habiéndose ubicado el mismo en el país, se presentará la solicitud de extradición, el fiscal general de la República solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores que informe al Estado del cual es nacional la persona detenida o reclamada, a efecto de asegurar que sus autoridades puedan brindarle el auxilio consular al cual tiene derecho.

### **CAPÍTULO II**

#### **DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN**

##### **Detención con fines de extradición**

**Artículo 502-L.** El Estado interesado podrá presentar al Estado salvadoreño la petición de detención con fines de extradición de una persona reclamada, por la vía diplomática.

La detención por notificación roja de Interpol será equivalente a una solicitud de detención con fines de extradición.

##### **Diligencias policiales**

**Artículo 502-M.** Detenida la persona reclamada, deberá ser puesta a la orden de la Fiscalía General de la República junto con las diligencias de detención del imputado, documentos de identidad y objetos incautados. La Fiscalía procederá conforme a lo dispuesto en el artículo trecientos veinticuatro de este Código y pondrá a disposición del juez de Paz competente de San Salvador a la persona requerida.

El fiscal general de la República requerirá inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores que haga del conocimiento al Estado que reclama a la persona de la detención del mismo y se solicite que formule la petición formal de extradición; asimismo, informará a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la detención del reclamado.

##### **Coordinación Interinstitucional**

**Artículo 502-N.** La Policía Nacional Civil podrá coordinar con la Fiscalía General de la República, los allanamientos necesarios con la finalidad de lograr la captura de una persona con difusión roja.

### **CAPÍTULO III**

#### **EXTRADICIÓN PASIVA**

##### **Diligencias iniciales**

**Artículo 502-Ñ.** El juez que recibe a la persona reclamada, deberá garantizar los derechos de la persona detenida de conformidad a las reglas establecidas en el presente Código; particularmente también deberá decretar la detención con fines de extradición del requerido y ordenar el secuestro de los objetos y documentos incautados, en caso de haberlos.

El juez ordenará el traslado del detenido a un centro de resguardo provisional, el cual será designado por el Juzgado, durante la tramitación del proceso de extradición.

#### **Remisión e informe**

**Artículo 502-O.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, remitirá la petición formal de extradición presentada por el Estado requirente al fiscal general de la República, a fin de que sea presentada al Juzgado de Paz correspondiente.

#### **Ausencia de requerimiento**

**Artículo 502-P.** Si el Estado requirente no presenta la petición formal de extradición en el plazo correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste informará inmediatamente al fiscal general de la República, quien informará a las instituciones señaladas en el artículo anterior.

Recibida la comunicación, el Juzgado de Paz resolverá inmediatamente sobre la falta del requerimiento formal de extradición y ordenará la libertad de la persona requerida.

Esta resolución deberá ser notificada al Estado requirente por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo máximo de veinticuatro horas.

#### **Requerimiento extemporáneo**

**Artículo 502-Q.** Si el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe la petición formal de extradición por parte del Estado requirente, de manera extemporánea, lo comunicará así inmediatamente al fiscal general de la República, quien a su vez notificará al Juzgado de Paz que está conociendo del proceso de extradición, y de no haberse efectuado la liberación del requerido, dará trámite de conformidad con lo establecido en el presente Título.

#### **Contenido de la Solicitud de Extradición**

**Artículo 502-R.** La solicitud de extradición del requerido debe contener:

1) Un resumen de la descripción de los hechos delictivos, con referencia de la fecha, el lugar del hecho y de ser posible la identificación de la víctima.

2) Descripción de los elementos de prueba con el que se cuenta.

3) Tipificación legal que corresponde al hecho.

4) Copia de la orden de captura.

5) Una explicación acerca del fundamento por el cual la acción penal o la pena no se encuentra extinta o prescrita.

6) Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso.

7) Manifestación del otorgamiento de garantías de la no aplicación de penas contrarias a la Constitución de la República y demás ordenamiento jurídico salvadoreño.

8) Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres o alias, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado familiar, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, así como cualquier información que se tenga acerca del domicilio o paradero en el territorio salvadoreño.

9) Cualquier otro requisito establecido en los tratados vigentes.

**Examen de admisibilidad**

**Artículo 502-S.** Presentada la solicitud formal de extradición por parte del Estado requirente, el fiscal general de la República, verificará si la misma cumple con los requisitos establecidos en el tratado o en esta normativa.

Ante la falta de alguno de los requisitos formales, se prevendrá al Estado requirente directamente o por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Estado requirente deberá subsanar las observaciones realizadas a fin de continuar con el trámite.

En caso de incumplimiento de la prevención realizada en virtud del inciso anterior, se tendrá por desistida la solicitud de extradición, esta situación se informará al Juzgado de Paz y se ordenará la libertad del reclamado en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo quinientos dos-P del presente Código, sin perjuicio que el Estado requirente pueda realizar nuevamente la petición normal de extradición.

Cuando la solicitud cumpla los requisitos de fondo y de forma, el fiscal general de la República la remitirá al Juzgado de Paz que está conociendo del proceso de extradición.

Hasta aquí leída mi parte señor presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra diputado Francisco Villatoro.

**DIPUTADO FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO.** Muchas gracias presidente.

**Trámite**

**Artículo 502-T.** Inmediatamente recibidas las diligencias, el juez de Paz competente procederá a continuar con el trámite de extradición, debiendo realizar lo siguiente:

**a)** Ratificar la medida cautelar de detención con fines de extradición.

**b)** Intimar al extraditable, dando a conocer el contenido de la solicitud, brindándole la oportunidad de que rinda su declaración al respecto; y hacer de su conocimiento los derechos que en esa calidad tiene conforme a lo dispuesto en este Código, en lo que resulte aplicable.

**c)** Poner a disposición de las partes la solicitud formal de extradición junto con las diligencias que la acompañan, con la finalidad que, en el plazo común de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presenten sus argumentos sobre la misma.

**Remisión de Actuaciones**

**Artículo 502-U.** Finalizando el trámite de los traslados, el juez de Paz que esté conociendo del caso, en el término de tres días hábiles, remitirá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

**Análisis y resolución**

**Artículo 502-V.** La Corte Suprema de Justicia analizará y evaluará la documentación presentada por el juez y procederá a pronunciarse si concede o no la extradición mediante resolución motivada, dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a sesenta días.

Concedida la extradición, la resolución se notificará a las partes involucradas y remitirá inmediatamente las diligencias al Juzgado de Paz, a efecto que continúe el trámite para la entrega del extraditable al Estado requirente.

En el caso que se deniegue la extradición, y no sea aplicable el juicio doméstico, se ordenará la libertad del extraditable, la cual será ejecutada por el Juzgado de Paz que ha conocido del trámite de la extradición.

#### **Expresión de garantías**

**Artículo 502-W.** La Corte Suprema de Justicia condicionará la entrega a la expresión de garantía otorgada por el Estado requirente que el reclamado no será juzgado por un hecho anterior diverso ni sometido a sanciones distintas al hecho o hechos por los cuales se ha autorizado la extradición, y que estas no sean contrarias al ordenamiento jurídico salvadoreño.

#### **Extradición simplificada**

**Artículo 502-X.** Una vez presentada la solicitud formal de extradición por parte del Estado requirente, la persona reclamada podrá expresar en cualquier momento su voluntad de ser entregada al Estado requirente, el juez de Paz procederá a informar a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia conocerá lo actuado por el juez de Paz, así como la petición de la persona requerida en extradición, determinando si concede o no la extradición, procediendo de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos dos-V del presente Código.

#### **Audiencia de coordinación**

**Artículo 502-Y.** Concedida la extradición, habiendo recibido las diligencias, en el término de tres días hábiles, el juez de Paz convocará a la audiencia a las partes procesales, a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador y por medio de la autoridad central, a la representación diplomática y consular acreditada o concurrente en El Salvador del Estado requirente y según sea el caso del Estado de la nacionalidad del extraditable, con la finalidad de establecer la fecha y condiciones de entrega del extraditable.

Establecida la fecha y condiciones de entrega, el juez de Paz librará los oficios a las instituciones pertinentes a efectos de ejecutar la entrega de la persona.

#### **Entrega del extraditado**

**Artículo 502-Z.** Fijado el día y hora de la entrega del extraditable, con setenta y dos horas de anticipación a la entrega material, el juez de Paz librará oficios a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, a efecto de que el extraditable sea trasladado al centro de detención más cercano al lugar de entrega del extraditable.

El juez de Paz librará oficio a la Oficina Nacional de Interpol El Salvador, a efecto que realice la entrega del extraditado, debiendo levantar acta en la que se deje constancia de las actuaciones ejecutadas. La Oficina Central podrá solicitar auxilio a otra Unidad de la Policía Nacional Civil, en caso que la Interpol se encuentre imposibilitada de realizar la ejecución de la entrega.

El extraditable será entregado a las autoridades del Estado requirente con los objetos incautados al momento de su detención, según así lo disponga el tratado o así lo haya solicitado el Estado requirente. La entrega del extraditado deberá constar en acta, la cual será remitida al juez de Paz.

Ejecutada la entrega del extraditado, el juez de Paz informará de inmediato a la Corte Suprema de Justicia y al fiscal general de la República.

#### **CAPÍTULO IV EXTRADICIÓN ACTIVA**

##### **Solicitud de difusión**

**Artículo 502-AA.** Durante el curso del proceso, decretada la rebeldía, el juez expedirá orden de captura y según el caso, procederá a notificar a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, con la finalidad de que se publique la difusión correspondiente, según el caso, de conformidad con la normativa pertinente.

Así mismo, el juez remitirá al fiscal general de la República la certificación de la orden de captura y de la notificación de la Oficina Central.

La Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador deberá notificar al juez y al fiscal general de la República, la publicación de la difusión correspondiente por parte de la Secretaría General de Interpol.

##### **Notificación y traslado de actuaciones**

**Artículo 502-BB.** Cuando una autoridad extranjera informe a una representación diplomática salvadoreña sobre la localización o detención de una persona requerida por el Estado de El Salvador, esta será remitida a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de veinticuatro horas.

Recibida la notificación en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, éste tendrá un plazo no mayor a veinticuatro horas para enviar dicha información al Fiscal General de la República.

##### **Análisis preliminar**

**Artículo 502-CC.** Recibida la comunicación, el fiscal general de la República analizará la documentación recibida y requerirá a las autoridades correspondientes la información necesaria para elaborar la solicitud de extradición.

##### **Fundamento de la solicitud**

**Artículo 502-DD.** El fiscal general de la República procederá a elaborar el documento que fundamente la petición formal de extradición, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo quinientos dos-EE de este Código.

Elaborado el fundamento de la petición o desestimación de la extradición, se requerirá a la autoridad central que, por medio de sus representaciones Diplomáticas o Consulares, solicite formalmente la extradición o informe la desestimación a las autoridades del Estado a requerir, para lo cual, la representación diplomática tendrá un plazo de cinco días hábiles.

#### **Formalidades**

**Artículo 502-EE.** El documento que fundamente la petición de extradición deberá contener los requerimientos establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por ambos países y el derecho interno, procurando la autoridad que lo realiza, adecuar el fundamento a la legislación en materia de extracción del país requerido.

La solicitud de extradición activa contendrá lo siguiente:

1. Un resumen de la descripción de los hechos delictivos, con referencia de la fecha, el lugar del hecho y de ser posible la identificación de la víctima;
2. Descripción de los elementos de prueba con los que se cuenta.
3. La documentación que sustente la petición.
4. Tipificación legal que corresponde al hecho.
5. Copia de la orden de captura.
6. Una explicación acerca del fundamento por el cual la acción penal o la pena no se encuentra extinta o prescrita.
7. Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso.
8. Manifestación del otorgamiento de garantías de la no aplicación de penas contrarias al ordenamiento jurídico del Estado requerido.

**JMC/MdeC.**

**DIPUTADO FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO...**

9. Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres o alias, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado familiar, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, así como cualquier información que se tenga acerca del domicilio o paradero en el territorio del Estado requerido.

10. Los demás requisitos establecidos en los tratados vigentes.

#### **Coordinaciones de entrega**

**Artículo 502-FF.-** Concedida la extradición por el Estado requerido, el fiscal general de la República coordinará de manera directa con la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, el traslado y la recepción del extraditado.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

##### **Procedimiento de extradición diferida**

**Artículo 502-GG.-** En los casos de la extradición pasiva, cuando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado, por delito cometido con anterioridad al período de extradición, la misma podrá ser concedida; sin embargo, la entrega al Estado requirente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se cumpla la condena,

o en casos de mutuo acuerdo entre ambos países, que la pena que esté pendiente se cumpla en el país al cual será extraditado, y sea agregada a la pena que reciba en el otro país.

#### **Extradición temporal**

**Artículo 502-HH.-** Se podrá entregar temporalmente a una persona que se encuentre cumpliendo pena de prisión, con el fin de que esta persona pueda estar presente en el juicio y la lectura del fallo del proceso que se le sigue en el Estado requirente; la persona así entregada, deberá permanecer en custodia en el Estado requirente y deberá ser devuelta al país inmediatamente luego de conocer el fallo, en ningún caso el tiempo de la entrega temporal podrá exceder el plazo de doce meses, prorrogables por igual período y en casos excepcionales hasta por un plazo de treinta y seis meses.

El tiempo que la persona haya permanecido en el Estado requirente, será abonado en el cumplimiento de su sentencia.

Si resulta culpable en el Estado requirente, será devuelta al país requerido para que termine de cumplir su condena, una vez cumplida, será remitida al Estado requirente para que cumpla la condena impuesta por éste.

### **TÍTULO II**

#### **ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN MATERIA PENAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Asistencia legal mutua**

**Artículo 502-II.-** Mecanismo que tiene por objetivo facilitar la asistencia por parte del Estado salvadoreño en investigaciones, procesos y actuaciones en materia penal.

La asistencia legal mutua en materia penal se regirá por lo establecido en los tratados o convenios de los cuales El Salvador es Estado parte, y en lo no previsto o falta de los mismos se regirá por lo dispuesto en el presente título.

#### **Autoridad central y competente**

**Artículo 502-JJ.-** La autoridad central y competente para la asistencia mutua en materia penal será el fiscal general de la República o a quien éste delegue.

La autoridad central será la responsable de canalizar las asistencias legales mutuas en materia penal, que sean requeridas por otros Estados y a otros Estados.

El fiscal general de la República se comunicará directamente con las demás autoridades centrales establecidas en los tratados relacionados con asistencia legal mutua en materia penal.

#### **Confidencialidad de la información**

**Artículo 502-KK.-** La información o prueba suministrada será confidencial de acuerdo con los términos que establecen las leyes y regulaciones aplicables sobre la materia, pudiéndose utilizar únicamente para el caso que se ha requerido, no pudiendo divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de estas disposiciones o de lo establecido en los tratados de asistencia legal

mutua en materia penal, para motivos o intereses diferentes a los requeridos.

**CAPÍTULO II**  
**ALCANCES Y LIMITACIONES DEL USO DE PRUEBA OBTENIDA**  
**POR MEDIO DE ASISTENCIA**

**Especialidad**

**Artículo 502-LL.-** Los elementos de prueba y toda la información obtenida como resultado del cumplimiento de una solicitud de asistencia sólo podrán ser utilizados en el marco del proceso en el que fue solicitado. Su uso para otra finalidad está condicionado a la autorización de las autoridades que aporten dichos elementos de prueba.

**Exento de autenticación o apostilla**

**Artículo 502-MM.-** Los documentos que se tramiten de acuerdo con las presentes disposiciones, a través de la autoridad central o por el canal diplomático, estarán exentos de legalización o apostilla, salvo que se establezca de manera diferente en el tratado.

Si el Estado requirente solicita que la prueba se traslade legalizada o apostillada, deberá solicitarse, de manera expresa, en la petición de asistencia legal mutua.

La legalización o apostilla, convencional o electrónica, que se emita para certificar la información o prueba obtenida no generará costo.

Los documentos remitidos de conformidad con el presente artículo no estarán sujetos de acreditación de su autenticidad.

**Exclusión**

**Artículo 502-NN.-** La asistencia mutua se basará en solicitudes de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de los delitos en el Estado requirente.

Estas disposiciones no facultan el ejercicio en el territorio extranjero de las funciones reservadas exclusivamente para la legislación interna a las autoridades del Estado requerido.

Los particulares no podrán obtener o excluir prueba por medio de asistencia mutua, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

**Traducción**

**Artículo 502-ÑÑ.-** El Estado requirente deberá trasladar la petición de asistencia y la documentación que anexa en idioma castellano e inglés.

Si la solicitud de asistencia y la documentación anexa se encuentra en idioma castellano y ésta debe ser remitida a otro Estado de idioma diferente, el fiscal general de la República deberá trasladarla con la debida traducción al idioma inglés o el idioma de preferencia del Estado receptor.

**CAPÍTULO III**  
**TRÁMITE COMÚN DE LAS ASISTENCIAS LEGALES MUTUAS**

**Solicitud**

**Artículo 502-OO.-** La solicitud de asistencia se hará por escrito, pudiendo trasladar la asistencia requerida en original o en copia, mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por

medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro que garantice su autenticidad, de conformidad con lo establecido en estas disposiciones o los tratados de los cuales El Salvador es Estado parte.

**Tipos de asistencia**

**Artículo 502-PP.-** La asistencia comprenderá los siguientes actos:

1. Notificaciones de resoluciones y sentencias.
2. Recepción de testimonios y declaraciones anticipada de personas.
3. Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio.
4. Práctica de embargos y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencias en procedimientos relativos a la incautación.
5. Efectuar inspecciones o incautaciones.
6. Examinar objetos y lugares.
7. Exhibir resoluciones judiciales.
8. Remisión de documentos, información y elementos de prueba específicos que no estén sujetos a reserva.
9. El traslado de personas detenidas.
10. Videoconferencias.
11. Preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica.
12. Otros actos que surjan y que los Estados estén en acuerdo para brindar la asistencia.

**Contenido de la asistencia**

**Artículo 502-QQ.-** La solicitud de asistencia deberá incluir:

- a) El nombre de la autoridad que dirige la investigación, tipo de investigación relacionada con la solicitud, incluyendo los datos de contacto de la persona capaz de responder a preguntas concernientes a la solicitud.
- b) El texto de las disposiciones legales aplicables y la descripción circunstanciada de los hechos constitutivos del delito.
- c) Cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente.
- d) Descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.
- e) Correo electrónico o canal de traslado para las comunicaciones derivadas del cumplimiento de la solicitud de asistencia.

**Denegación de asistencia**

**Artículo 502-RR.-** El fiscal general de la República podrá denegar la asistencia cuando considere que:

- 1) La solicitud de asistencia pueda ser utilizada para juzgar a una persona que ya fue condenada o absuelta por los mismos hechos.

2) La solicitud de asistencia busque discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología.

3) La solicitud se refiera a un delito político o conexo a un delito político.

4) La solicitud se origina de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc.

5) La solicitud afecta el orden público, la soberanía o los intereses públicos fundamentales.

#### **CAPÍTULO IV ASISTENCIA LEGAL MUTUA PASIVA**

##### **Trámite**

**Artículo 502-SS.-** Recibida la solicitud de asistencia legal mutua en materia penal, el fiscal general de la República, realizará un análisis sobre los requisitos formales de la solicitud y procedencia de la misma.

En caso de existir prevenciones, el fiscal podrá solicitar al Estado requirente que suministre información adicional que considere necesaria para gestionar la asistencia.

Admitida o rechazada la solicitud de asistencia, la autoridad central notificará lo resuelto al Estado requirente y en el caso de la admisión de la asistencia, librará a las autoridades nacionales competentes las comunicaciones necesarias para la obtención de la información o ejecución de lo solicitado.

##### **Asistencia en investigación**

**Artículo 502-TT.-** Si la petición de asistencia consiste en un proceso de investigación administrativo, el fiscal general de la República requerirá la información o prueba ante la autoridad correspondiente.

Recibida la información o prueba, procederá a autenticarla o apostillarla, si así ha sido requerida, posteriormente la enviará directamente a la autoridad central del Estado requirente, pudiendo trasladar el resultado de lo requerido en original o en copia, mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro.

##### **Asistencia procesal**

**Artículo 502-UU.-** Si la petición de asistencia consiste en un proceso judicial, la Fiscalía General de la República mandará a pedir, recibir y enviar la información, de la misma manera, si la petición de asistencia consiste en una actuación procesal, gestionará la petición requerida, de conformidad con el derecho interno. Una vez obtenido lo requerido, -de manera total o parcial-, enviará el resultado directamente a la autoridad central del Estado Requirente mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro.

##### **Comunicaciones**

**Artículo 502-VV-** Las comunicaciones relacionadas a las diligencias iniciales o el trámite de la asistencia se realizarán de forma expedita, por canales electrónicos y de forma directa con las

instituciones pertinentes, así como con las autoridades centrales de otras jurisdicciones.

Las comunicaciones únicamente podrán ser a través de la vía diplomática cuando así lo disponga el tratado aplicable para cada caso o así lo determine la autoridad central.

## **CAPÍTULO V**

### **ASISTENCIA LEGAL MUTUA ACTIVA**

#### **Solicitantes**

**Artículo 502-WW.-** Las unidades operativas de la Fiscalía General de la República podrán requerir la asistencia legal mutua durante la investigación de los delitos establecidos en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la podrán requerir los jueces y magistrados del Órgano Judicial con competencia en materia penal.

#### **Trámite**

**Artículo 502-XX.-** Recibida la solicitud de asistencia legal, el fiscal general de la República la someterá a revisión conforme a los requisitos de fondo y forma del tratado base o en su defecto los establecidos en el presente capítulo.

Si la asistencia adolece de observaciones, se requerirá al solicitante subsanarlas en un plazo razonable según la calidad y cantidad de las observaciones, transcurrido dicho plazo sin que las mismas hayan sido subsanadas, retornará la petición sin diligenciar, sin perjuicio que la asistencia pueda volver a solicitarse.

Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, el fiscal general de la República elaborará la solicitud y la remitirá directamente a la autoridad central del Estado requerido, en caso de que la asistencia requiera la traducción al idioma inglés, se hará una traducción libre de la asistencia y será remitida en ambos idiomas.

La autoridad central nacional podrá auxiliarse del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de la sede diplomática acreditada en el Estado requerido, remita directamente las comunicaciones o documentación vinculadas a las solicitudes de asistencia a la autoridad central de dicho Estado.

## **CAPÍTULO VI**

### **VIDEOCONFERENCIA, OFRECIMIENTO ESPONTÁNEO, PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA O PRUEBA ELECTRÓNICA**

#### **Videoconferencia**

**Artículo 502-YY.-** Si la autoridad competente de un Estado requiere examinar a una persona en el marco de un proceso judicial o diligencias de investigación, en calidad de parte, testigo o perito, podrá solicitar su declaración por videoconferencia.

Si la persona que depondrá su declaración o entrevista es de nacionalidad salvadoreña, la videoconferencia se realizará en las instalaciones de la representación diplomática o consular de El Salvador acreditada en el territorio del Estado requerido, contándose con la colaboración de un funcionario consular, quien levantará un

acta debiendo solicitar dicha gestión a la Fiscalía General de la República.

En caso de tratarse de persona de nacionalidad distinta, se realizará a través de la autoridad central del Estado requerido, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los tratados internacionales, de ser requerido por el fiscal general de la República, podrá pedir la colaboración de un funcionario consular salvadoreño, para que se presente a las instalaciones en donde se realizará la videoconferencia, debiendo dicho funcionario dejar constancia mediante el levantamiento de un acta.

En los dos casos anteriores el funcionario consular deberá trasladar el acta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a su vez lo remita al fiscal general de la República, pudiendo realizarse el traslado de ese documento por la vía convencional o electrónica.

Si se trata de un proceso judicial, la audiencia por videoconferencia se realizará en la sede judicial competente, con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia en coordinación con el fiscal general de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores o la autoridad central del Estado requerido, tomando en cuenta los usos, horarios y días feriados del Estado requerido.

#### **Ofrecimiento espontáneo**

**Artículo 502-ZZ.-** En la medida que no contravenga la legislación interna, el fiscal general de la República podrá, -sin previa solicitud de un Estado requirente-, trasladar información relativa a cuestiones penales que considere competente de otro Estado; siempre y cuando crea que esa información podría ayudar a la autoridad de ese país a emprender o concluir con éxito los procesos penales, o podría dar lugar a una petición de asistencia con arreglo a los tratados en la materia o bajo el principio de reciprocidad aplicable al Estado requirente.

#### **Preservación de evidencia o prueba electrónica**

**Artículo 502-AAA.-** Si la autoridad competente de un Estado a cargo de una investigación requiere obtener cualquier tipo de prueba o evidencia electrónica; primero debe realizar la solicitud de conservación o preservación de evidencia electrónica, procurando en lo posible que la información no sea eliminada.

Una vez realizada la preservación de información, se conservarán los datos durante 90 días hábiles los cuales podrán prorrogarse por periodos iguales de tiempo, previa solicitud escrita.

Una vez solicitada la preservación de información, el país solicitante deberá presentar la solicitud de asistencia internacional formal, en la cual deberá incluirse el número de referencia, fecha y hora en que se solicitó la preservación de información previamente realizada; así como de cualquier otra solicitud subsiguiente."

**Artículo 3.-** Con la entrada en vigencia de las presentes reformas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará las gestiones pertinentes a efecto de realizar los cambios necesarios para que en los tratados bilaterales, regionales y multilaterales de asistencia legal mutua en materia penal se establezca como única

autoridad central para enviar y recibir peticiones asistencia por medio del fiscal general de la República.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de las presentes reformas se realizarán las adecuaciones financieras para reforzar los presupuestos de las instituciones participantes en el proceso de extradición de forma que se cuente con los recursos económicos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**Artículo 5.-** Los procedimientos ya iniciados antes de entrada en vigencia de esta reforma no les será de aplicación la misma, rigiéndose por los mismos procedimientos anteriores.

**Artículo 6.-** El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Así leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído; no habiendo solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de los solicitado, quienes estén de acuerdo por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON OCHO ABSTENCIONES Y CON SESENTA Y TRES VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO DIECISIETE FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD.**

**LECTURA Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA.**

**Pieza 1A.** Nota del presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, presentando de conformidad al artículo sesenta de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Informe Anual del referido Instituto, correspondiente al año 2022.

Este informe se da por recibido.

Romano ocho. **LLAMAMIENTO DE DIPUTADOS SUPLENTE PARA LOS PRÓXIMOS PERÍODOS,** le solicito diputada Elisa Rosales, dar lectura a los llamamientos.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Con mucho gusto presidente.

**Llamamientos de Diputadas y Diputados Suplentes para Próximos Períodos, realizado en la Sesión Plenaria Ordinaria número ciento treinta y ocho.**

La diputada suplente Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de la diputada Marcela Guadalupe Villatoro de Moisés, para el período comprendido del uno de enero al tres de abril de dos mil veinticuatro leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Quienes estén de acuerdo con el llamamiento que ha sido leído por favor emitir su voto.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y UN VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL LLAMAMIENTO**

Romano **IX. CONVOCATORIAS****JUEVES, 4 DE ENERO.**

A las 09:30 horas Comisión de Economía

**VIERNES, 5 DE ENERO.**

A las 09:00 horas Comisión Financiera

**LUNES 8**

A las 10:00 horas Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

A las 11:00 horas Comisión de Obras Públicas Transporte y Vivienda.

A las 13:30 horas Comisión Agropecuaria.

A las 14:00 horas Junta Directiva.

A las 14:30 horas Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Y para el próximo

**MARTES, 9 DE ENERO**

A las 09:30 horas Sesión Plenaria Ordinaria.

y habiendo agotado todos los puntos en la agenda no me queda más que agradecerles colegas diputados, amigos de la prensa, youtubers, creadores de contenido y sobre todo al pueblo salvadoreño y a nuestros amigos y hermanos de la diáspora, que siempre nos acompañan en el trabajo de todas las sesiones plenarias.

Damos por cerrada esta Sesión Plenaria.

Que Dios bendiga siempre a nuestro país, pasen buenas noches.

**SE CERRÓ LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA A LAS  
DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS.**